

**CG265/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ACTUAL CANDIDATO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“(…)

#### *HECHOS*

1. *Como es del conocimiento público, en diciembre de 2011, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano registraron como*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

precandidato único para contender al cargo de Presidente de la República en el Proceso Electoral en curso, al C. Andrés Manuel López Obrador.

2. El 13 de febrero de 2012, el Instituto Federal Electoral emitió un desplegado en prensa escrita a nivel nacional, así como en su página de internet (consultable en la sección "Sala de Prensa", en el apartado "Comunicados de prensa" bajo la fecha referida; o bien siguiendo la liga: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados de prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_ws\\_MX&javax.portlet.prp\\_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_viewID=proxy\\_view\\_secondary&javax.portlet.prp\\_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexst%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle\\_comunicado.jsp%253FidComunicado%253D48397cc7d9775310VqnVCM100000c68000aRCRD%2526mes%253DFEB%2526anio%253D12&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados_de_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_ws_MX&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_viewID=proxy_view_secondary&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexst%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle_comunicado.jsp%253FidComunicado%253D48397cc7d9775310VqnVCM100000c68000aRCRD%2526mes%253DFEB%2526anio%253D12&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken)), cuyo contenido fue del tenor siguiente:

(...)

*El 16 de febrero inicia el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012*

En el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo, para el Instituto Federal Electoral es importante que las y los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatas y medios de comunicación consideren lo siguiente:

1. Entre el 1 y el 15 de febrero los partidos políticos deberán entregar al IFE sus plataformas electorales, mismas que serán registradas por el Consejo General (art. 222 del COFIPE). Los partidos políticos tiene la obligación de difundir el contenido de sus plataformas electorales (art. 38 del COFIPE).
2. La intercampaña es un espacio diseñado por los legisladores para que se resuelvan los diferendos surgidos en los partidos políticos y coaliciones con motivo de la selección de sus candidatas y candidatos, y para que al inicio de las campañas, todos los contendientes tengan las mismas condiciones (art. 213 del COFIPE).
3. Conforme a la ley, en este periodo no les está permitido a las y los precandidatos, candidatas, partidos políticos y coaliciones, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales (arts. 55, 57 y 58 del COFIPE).
4. Durante las seis semanas que dura este periodo, la vida democrática del Proceso Electoral no se detiene. Sin embargo, la ley electoral impide a los partidos, a las y los precandidatos y candidatas realizar actos anticipados de campaña (arts. 341 y 344 del COFIPE).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

5. Los actos de campaña que no se deben realizar anticipadamente son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en los que las y los precandidatos, candidatos y partidos promuevan ante el electorado sus candidaturas. La propaganda orientada en ese mismo sentido, tampoco se debe realizar (art. 228 del COFIPE).

6. Las y los precandidatos y candidatos deberán tener en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que se acreditan los actos anticipados de campaña cuando son realizados en un periodo determinado, por una candidata o candidato, partido o coalición y con la intención de obtener el voto (Recurso de apelación SUP-RAP-63/2011).

Es importante que las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones observen los señalamientos anteriores para ser congruentes con el compromiso por la legalidad y transparencia que se aprobó en el Consejo General del IFE el pasado 8 de febrero.

La intercampaña no es un periodo para la competencia electoral entre las y los precandidatos o candidatos, y partidos políticos o coaliciones; actividades de esta naturaleza podrían constituir actos anticipados de campaña, por lo que no es posible celebrar o difundir debates en este periodo.

Las garantías de la libertad de expresión de las y los precandidatos y candidatos, así como el ejercicio de la labor periodística por parte de los medios de comunicación están salvaguardadas, como en todas las etapas, por la ley.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos y coaliciones, sin transgredir las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

En este periodo, las autoridades electorales resolverán las posibles controversias internas de los partidos políticos y las coaliciones electorales en relación con sus candidaturas y fiscalizarán los recursos invertidos en las precampañas. Al finalizar la intercampaña deben quedar jurídicamente firmes todas las candidaturas para Presidente de la República, Senadores y Diputados.

La intercampaña no representa un periodo de silencio, por el contrario, es un periodo en el cual las autoridades electorales difunden información sobre la organización de los procesos electorales, invitan a participar a las y los ciudadanos y difunde los valores de la cultura democrática. Todo ello, con el objeto de que la ciudadanía tenga mayor información antes del inicio de las campañas electorales.

El Instituto Federal Electoral reafirma su compromiso con la consolidación de un sistema de vida democrático y participativo, que garantice las libertades públicas y el respeto al régimen constitucional, y hace un llamado a la prudencia de todos los actores políticos y medios de comunicación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

3. En la sesión extraordinaria del Consejo General programada el 15 de febrero de 2012, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado como CG92/2012, cuyo contenido es el siguiente:

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

*SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

*CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)

*OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

*Como se sigue del artículo transitorio de dicho Acuerdo, éste entró en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo General.*

*4. El 22 de marzo de 2012, el ciudadano denunciado acudió a las oficinas centrales del Instituto para solicitar su registro como candidato de los partidos denunciados para el cargo de Presidente de la República.*

*5. El lunes 26 de marzo de 2012, Andrés Manuel López Obrador acudió a XEW-FM 96.9 FM en el Distrito Federal, donde en el programa “Hoy x Hoy” con Salvador Camarena, hizo las siguientes manifestaciones:  
(...)*

*Como se advierte, de nueva cuenta el C. Andrés Manuel López Obrador expone propuestas con miras a influir en el electorado, lo que configura la realización de actos anticipados de campaña.*

*Específicamente, las propuestas de gobierno consistente en:*

- Mecanismos para llegarse de recursos.*
- Que su gobierno será austero.*
- Terminar con los privilegios fiscales para que las personas con menores ingresos no paguen impuestos y las empresas sean las que cubran la mayoría de los impuestos.*
- Fomentar la participación de la inversión privada y del sector social, para lograr un crecimiento del 6% (seis por ciento).*
- Reactivar la economía para crear un millón doscientos mil millones de empleos.*
- Otorgar concesiones de televisión a cualquier ciudadano que lo solicite.*

*Asimismo, critica al Presidente Calderón, a la derecha (PAN), al PRI y, muy en concreto, la candidatura de Enrique Peña Nieto, a quien llama “producto chatarra”, con la única finalidad de restarle adeptos a sus contendientes y de posicionarse como la opción más favorable frente al teleauditorio.*

**CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO**

*De la anterior narrativa, se desprende que el C. Andrés Manuel López Obrador ha vulnerado el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral, ya que previo al inicio de etapa de campañas electorales ha posicionado su imagen frente a la ciudadanía, mediante el empleo de espacios en radio, en los que a través de la exposición de sus propuestas de campaña, ha promocionado abiertamente su candidatura, lo que en consecuencia le genera ventaja en relación con sus opositores, rebasando los límites de la libertad de información y de expresión, y por tanto, vulnerando los principios de legalidad y equidad de la contienda electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*En consecuencia, tanto el C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue registrado como candidato a Presidente de la República por la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, así como las mencionadas entidades políticas, conculcaron lo dispuesto por los artículos que a continuación se transcriben:*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Artículo 41*

*[...]*

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

*Artículo 211*

*[...]*

*Artículo 212*

*[...]*

*Artículo 217*

*[...]*

*Artículo 228*

*[...]*

*Artículo 342*

*[...]*

*Artículo 344*

*[...]*

*Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral*

*Artículo 7*

*[...]*

*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado como CG92/2012*

*(...)*

*De las disposiciones y normas constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas se desprende la prohibición para que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como cualquier otra persona física o moral, por sí mismos o por medio de terceros, de realizar actos por los que se difundan ante el electorado sus campañas, se llame al voto a favor o en contra de partidos o*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*candidatos, o se haga alusión al Proceso Electoral Federal 2011-2012, hasta antes del inicio de las campañas (30 de marzo de 2012).*

*Asimismo, establecen con claridad que el acceso a radio y televisión de los partidos políticos y candidatos, debe cumplir con aspectos de temporalidad. Sobre el particular, cabe recordar que la precampaña busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

*El valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al otorgamiento del registro constitucional de la candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.*

*Lo anterior porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o constitucional, ya que la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista, es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*En este sentido y como a continuación se desarrollará, cualquier acto mediante el cual se promueva alguna candidatura constituye un acto anticipado de campaña que debe ser sancionado con la negación del registro de la candidatura de que se trate, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada su campaña mediante publicidad que promocióne sus candidaturas o propuestas.*

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

*Como se describió en el capítulo de HECHOS, el C. Andrés Manuel López Obrador participó en una entrevista en la que mediante la exposición de sus propuestas realizó actos de campaña electoral de manera anticipada a la fecha en que válidamente se puede realizar dicha tarea.*

*De manera específica, el denunciado propuso Mecanismos para llegarse de recursos, en específico, que su gobierno será austero; que combatirá la corrupción; terminara con los privilegios fiscales para que las personas con menores ingresos no paguen impuestos y las empresas sean las que cubran la mayoría de los impuestos; fomentara la participación de la inversión privada y del sector social, para lograr un crecimiento del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

6% (seis por ciento) y reactivar la economía para crear un millón doscientos mil millones de empleos.

*En este sentido, resulta claro que el C. Andrés Manuel López Obrador inició anticipadamente su campaña electoral, pues expuso públicamente ante los televidentes las propuestas que conforman la plataforma de gobierno de los partidos políticos que los registraron como su candidato a la Presidencia de la Republica.*

*Sobre el particular, debe recordarse que como ha afirmado el IFE en el comunicado de 13 de febrero y como se encuentra implícito en el CG92/2012, el lapso de "intercampañas" es un periodo de reflexión durante el cual no es admisible el llamado al voto ni la presentación de plataformas electorales por parte de los partidos o posibles candidatos.*

*En dicha etapa, que inicia al concluir las precampañas, ya no existe el objetivo de promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate.*

*En esta etapa, tampoco debe haber actos que busquen la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto a favor o en contra de alguna candidatura, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral.*

*En este sentido, se reitera, cualquier acto mediante el cual se promueva alguna candidatura, que busque restar adeptos a los contrincantes o que expresamente solicite el voto a favor o en contra de un partido político o coalición, constituye un acto anticipado de campaña que debe ser sancionado a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada su campaña mediante la difusión de segmentos en radio y televisión que promocionen sus candidaturas o propuestas.*

*Sobre el particular, conviene reproducir los criterios sostenidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número JRC-274/2010, así como los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009 y SUP-RAP-191/2010, respectivamente, los cuales en la parte que interesan señalan lo siguiente:*

*SUP-JRC-274/2010*

*"(...)*

*SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009*

*"(...)*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*SUP-RAP 191-2010*

(...)

*Como se aprecia, la autoridad jurisdiccional ha sostenido que para que se configuren los actos anticipados de campaña o precampaña resulta indispensable que se presentes tres elementos: el **personal**, es decir, que se emitan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; el **subjeto**, que consiste en que los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y el **temporal**, que exige que los actos acontezcan antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En la especie se colman los tres elementos antes descritos, en virtud de lo siguiente:*

***Elemento Personal:** El C. Andrés Manuel López Obrador fue registrado como el candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y del Trabajo.*

***Elemento Subjetivo:** La difusión de las propuestas de gobierno materia de inconformidad tiene como propósito fundamental difundir la plataforma electoral de la Coalición "Movimiento Progresista" y promover al mencionado ciudadano para obtener un cargo de elección popular.*

***Elemento Temporal:** La difusión de las propuestas de campaña materia de inconformidad se presentó previamente al inicio de las campañas electorales.*

*En tales circunstancias, podemos arribar válidamente a la conclusión de que mediante la exposición frente a los televidentes de las propuestas de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador **produjo un impacto o influencia anticipado en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que iniciarán su campaña en la fecha legalmente prevista**, lo que se traduce en una flagrante violación al principio de equidad que debe salvaguardarse en todas las contiendas electorales.*

*Al respecto, resulta conveniente el criterio sostenido por el Tribunal Federal Electoral en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 191/2010, que medularmente sostiene:*

(...)

*Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*campaña respectiva, mediante el empleo de espacios en radio y televisión a través de los cuales se promociona la imagen o propuestas de ciertos actores políticos.*

*Esto se puede dar aún cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, pues precisamente la normativa electoral prohíbe la realización de este tipo de actos, para evitar que algún aspirante u opción política tenga ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes para un futuro cercano Proceso Electoral, por lo que desde luego, es importante que en el momento en que se denuncien, en ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley, el Consejo General analice y determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña y sancione de ser el caso.*

*(...)*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.*

*Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*(...)*

*Como se aprecia, el bien jurídico tutelado por las normas que proscriben la realización de actos anticipados de precampaña o campaña es el principio de equidad, y tiene por finalidad evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña respectiva, tenga una mayor oportunidad de difusión de sus aspirantes.*

*En el caso, las actividades del C. López Obrador en su calidad de candidato registrado debieron ceñirse a los plazos marcados por la ley electoral y en concreto a lo apuntado en el CG92/2012 y no a exponer sus propuestas con miras a influir en el electorado, pues ello configura la realización de actos anticipados de campaña.*

*Asimismo, los pronunciamientos en contra de la gestión del Gobernador del Estado de Nuevo León emanado del partido Revolucionario Institucional revisten un carácter electoral, ya que constituyen una crítica que le resta adeptos o eventuales electores a sus opositores políticos, lo que además lo posiciona frente a la ciudadanía.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*En efecto, al darse dentro durante un Proceso Electoral, no sólo tienen por finalidad de captar adeptos a favor de su candidatura y de la Coalición que lo postula, sino que también buscan reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos a los demás opositores políticos*

*Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la Tesis relevante que se transcribe a continuación:*

*“PROPAGANDA ELECTORAL FINALIDADES (Legislación del Estado de Chihuahua y similares).- En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la Jornada Electoral.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.—Partido Acción Nacional.—8 de octubre de 2001.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.”*

*Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que la propaganda electoral no se limita a captar adeptos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.*

*En esa tesitura, las críticas negativas y manifestaciones que realizó el C. López Obrador en radio y televisión, rebasan los límites de la libertad de expresión y se traducen en actos de propaganda con los que pretende que el electorado conozca de sus propuestas, asimismo busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos, por lo que resulta indubitable que dichos actos deben ser considerados como actos anticipados de campaña.*

*En tal virtud, toda vez que el precandidato denunciado promueve expresamente su candidatura, realiza propuestas de gobierno y critica la gestión y las acciones de gobiernos y de partidos políticos distintos a los ahora denunciados, fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral, vulnera el principio de equidad de la contienda, ya que posiciona anticipadamente su candidatura, lo que le genera una mayor ventaja frente a los candidatos que eventualmente participarán en el Proceso Electoral Federal en curso, y ello debe dar lugar a que la autoridad electoral lo sancione y al partido denunciado (que ha permitido tales acciones) con la negativa a registrar su candidatura.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*En tal virtud, se considera que la conducta es de gravedad especial o mayor, ya que la misma infringe de forma directa y grave el principio de legalidad en la contienda, debiéndose valorar que las violaciones cometidas por el infractor no pueden ser reparadas en el estado actual.*

*Por ello, se solicita a ese Instituto Federal Electoral que la sanción a imponer en el caso que nos ocupa, sea la negativa o cancelación de registro como candidato a Presidente de la República, que tenga un efecto disuasorio y ejemplar, "de manera que otros contendientes en posibilidad de estar en circunstancias semejantes, frenaran cualquier conducta ilícita con la conciencia de que de actualizar acciones semejantes, perderían cualquier beneficio electoral posible", en el sentido razonado por la Sala Superior en la ejecutoria del expediente SUP-RAP-110/2009 y Acumulado, en el que determinó cancelar el registro otorgado por el Consejo General del IFE a la entonces candidata propietaria del Partido Acción Nacional a diputada de mayoría relativa por el tercer distrito electoral federal de Quintana Roo.*

*A efecto de acreditar los hechos materia de inconformidad me permito aportar los siguientes medios de convicción.*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:*

*Primero. Se me tenga en los términos del presente escrito, promoviendo, en representación del Partido Verde Ecologista de México, queja por la comisión de diversos actos contraventores de la normativa electoral estatal.*

*Segundo. Se me reconozca el carácter con que me ostento, se admita la queja, y previos los trámites legales, se resuelva declarando fundados los agravios expresados y, en consecuencia, se niegue o cancele el registro como candidato a Presidente de la República al C. Andrés Manuel López Obrador.*

*(...)"*

Así mismo, anexó como pruebas de su parte un disco compacto, que contiene testigos de grabación.

**II.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012.-----  
SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta la C. Sara I.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General de este Instituto público autónomo, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

**TERCERO.**- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----

**CUARTO.**- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador en su carácter de precandidato a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos y a la Coalición “Movimiento Progresista”, derivados de que según el dicho de la quejosa el lunes veintiséis de marzo del año en curso, el C. Andrés Manuel López Obrador, acudió a la Radio difusora XEW-FM 96.9 FM, en el Distrito Federal, específicamente al programa “Hoy x Hoy”, en donde realizó diversas manifestaciones, posicionando su nombre de manera anticipada ante la ciudadanía fuera de los tiempos permitidos para ello, lo que podría contravenir la normatividad electoral federal, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

**QUINTO.**- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la **admisión o desechamiento**, así como al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto actual proveído.-----

**SEXTO.**- La violación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Constituyan violaciones a lo dispuesto en la Base III del artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y c) **Constituyan actos anticipados de campaña**, así como la presunta conculcación a lo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, identificado con la clave CG92/2012, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia; realice diligencias que estime pertinentes, por lo tanto, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicita al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, para que a la brevedad proporcione lo siguiente: a) Los testigos de grabación el día veintiséis de marzo de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM; b) El nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de la emisora radiofónica mencionada con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

**OCTAVO.-** Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet de la radiodifusora denominada **“W RADIO”**, en específico en el apartado asignado al programa **“Hoy x Hoy”**, del C. Salvador Camarena, a efecto de cerciorarse si se llevó a cabo la entrevista al C. Andrés Manuel López Obrador.-----

**NOVENO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento.-----*

*UNDÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles, y,-----*

*DUODÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**III.** En relación con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2365/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual se le solicita información, dando cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando II del presente fallo, documento que fue notificado el día cuatro de abril de dos mil doce.

**IV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de radicación en el resultando II, de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de la página de Internet identificada con el link: <http://www.wradio.com.mx/>;

**V.** Con fecha cuatro de abril de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/4202/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual proporciona la información solicitada mediante oficio SCG/2365/2012, en los términos que se expresan a continuación:

*(...)*

*En relación con el inciso a) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir los testigos de grabación del día 26 de marzo de dos mil doce, de la emisora XEW-FM.*

*Ahora bien, en relación con el inciso b) de su requerimiento, me permito informarle que la emisora XEW-FM, es concesionada de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Chapultepec No. 28, Colonia Doctores, Código Postal 1624, México, Distrito Federal cuyo representante legal es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**VI.** Mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el oficio antes detallado, y ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; -----*

*SEGUNDO.- En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, particularmente a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio citado en la parte inicial del presente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase al Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEW-FM, que transmite la frecuencia 96.9 en la Ciudad de México. A efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Si el pasado día veintiséis de marzo del año en curso, específicamente dentro del programa denominado “Hoy x Hoy”, transmitió alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo y, de ser posible, si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de candidato alguno; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esa señal radiofónica, o bien, si ello ocurrió como resultado de una venta de tiempo publicitario; c) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la entrevista citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista, y e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir la entrevista de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; -----*

*TERCERO.- Requiérase al C. Andrés Manuel López Obrador a efecto de que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si el pasado día veintidós de marzo fue entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEW-FM, concesionada de Cadena Radiodifusora Mexicana, específicamente para el programa “Hoy x Hoy”, misma que fue transmitida el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, precisando el motivo por el cual fue entrevistado y, de ser posible, si emitió comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de la entrevista materia de la presente queja; c) En su caso, diga*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente la entrevista en la que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista; y-----  
CUARTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

**VII.** Mediante los oficios identificados con las claves SCG/2724/2012 y SCG/2725/2012, ambos de fecha diez de abril del presente año, dirigidos al C. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., y al C. Andrés Manuel López Obrador, respectivamente, se dio cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando que antecede.

**VIII.** El día diecisiete de abril de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio signado por el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual proporcionó datos e información, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el oficio SCG/2725/2012.

**IX.** Con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), y 345, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; atribuible al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, derivada de la difusión de una entrevista transmitida el día veintiséis de marzo del año en curso por la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, en el programa “Hoy x Hoy”, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, así como la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y u); 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el al Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, así como por la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de la entrevista antes indicada, y la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral, y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos, 2, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, con motivo de la difusión de una entrevista transmitida, en el programa “Hoy x Hoy”, el día veintiséis de marzo del año en curso, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, lo que en la especie podría constituir una indebida contratación de tiempos en radio que proscribe la ley; **TERCERO.**- En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, se determinó reservar la admisión del presente asunto, así como el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría, prevista en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma, se *admite* la queja presentada y *dese* inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el punto que antecede, y *procédase al emplazamiento de las partes*, continuándose con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista”, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) que antecede; en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B); y en contra de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

de C.V., por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C) que antecede; **CUARTO.-** Emplácese al C. *Andrés Manuel López Obrador*, candidato a la presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese a *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SÉPTIMO.-** Se señalan las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al Partido Verde Ecologista de México, al C. *Andrés Manuel López Obrador*, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.*, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SÉPTIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho *Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **NOVENO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra *Rosa María Cano Melgoza* y a los Licenciados en Derecho *Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. del Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **DÉCIMO.-** Requírase a la *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SÉPTIMO de este proveído, informe lo siguiente: *a)* Si el pasado día veintiséis de marzo del año en curso, específicamente dentro del programa denominado “Hoy x Hoy”, transmitió alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo y, de ser posible, si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de candidato alguno; *b)* En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esa señal radiofónica, o bien, si ello ocurrió como resultado de una venta de tiempo publicitario; *c)* Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la entrevista citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: *I)* Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; *II)* Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista en mención; y *III)* Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; *d)* En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista, y *e)* El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir la entrevista de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **UNDÉCIMO.-** Requírase a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto SÉPTIMO de este proveído, informen lo siguiente: *a)* Si el pasado día veintiséis de marzo solicitaron, ordenaron, adquirieron y/o contrataron la difusión, dentro del programa denominado “Hoy x Hoy”, de alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador; *b)* En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, para la difusión del material auditivo, particularmente la entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: *I)* Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; *II)* Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente de la entrevista en mención; y *III)* Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; y *c)* En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista; **DUODECIMO.-** Requírase al representante legal de *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, y al C. Andrés Manuel López Obrador,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral SÉPTIMO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter; **DECIMOTERCERO.**- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física **Andrés Manuel López Obrador**, así como de la persona moral **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas **XEW-FM 96.9 FM**, y **DECIMOCUARTO.**- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----  
**DECIMOQUINTO.**- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**X.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/2905/2012	C. Andrés Manuel López Obrador	20 de Abril de 2012

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/2906/2012	Lic. Ricardo Cantú Garza Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	20 de Abril de 2012
SCG/2907/2012	Lic. Juan Miguel Castro Rendón Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal electoral	20 de Abril de 2012
SCG/2908/2012	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	20 de Abril de 2012
SCG/2909/2012	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	20 de Abril de 2012
SCG/2910/2012	Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Abel Casasola Ramírez, Servidores Públicos Adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral	
SCG/2913/2012	C. Sara I. Castellanos Cortés Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el consejo General del Instituto Federal Electoral	20 de Abril de 2012

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/2951/2012	<b>C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral</b>	19 de Abril de 2012

**XI.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, transcrito en el resolutivo **IX** de la presente Resolución, con fecha veintitrés de abril del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000086969854 EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/2910/2012, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA C. SARA I. CASTELLANOS CORTÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ASÍ COMO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS COMPARECEN POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 0000001702220, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL LICENCIADO JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.; NI PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----*

*NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR LIC. JESÚS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL; ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. CAMERINO ELEZAR MARQUEZ MADRID, JUAN MIGUEL CASTRO RENDON Y RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; *SEGUNDO*.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- *CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA*, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

*EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA*, AL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, QUIEN COMPARECE POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN LA CUAL SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CONSISTENTE EN TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA CARA, Y EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS VIOLACIONES REALIZADAS POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CON LA CALIDAD DE PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTERIORMENTE DENOMINADO CONVERGENCIA, YA QUE EN DICHO ESCRITO MANIFESTAMOS Y DEJAMOS CLARO QUE EXISTIÓ UNA VIOLACIÓN POR PARTE DEL CIUDADANO REFERIDO, LO CUAL DEBE DE SER VALORADO POR LA AUTORIDAD Y, EN SU CASO, APLICARSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR*: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA*, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

HORAS CON VEINTIDOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO EL DÍA 18 DE ABRIL DEL 2012 POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, ME PRESENTO CON ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN Y RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN DIECINUEVE HOJAS, EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE LAS ACUSACIONES VERTIDAS POR EL ACTOR SON INAPROPIADAS, TODA VEZ QUE COMO SE PUEDE DESPRENDER DE TODAS LAS ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL EXPEDIENTE, NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR O LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA. ESTO ES ASÍ YA QUE DE NINGUNA FORMA SE CONSTITUYE UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE SE TRATÓ DE UN ACTO EL CUAL SE ENCUENTRA AMPARADO POR EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, EL CG92/2012 DE FECHA 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. PARTICULARMENTE RESPECTO AL PUNTO TERCERO DE DICHO ACUERDO. SE TRATÓ DE UNA INVITACIÓN PARA UNA ENTREVISTA EN UN MEDIO DE CARÁCTER INFORMATIVO NOTICIOSO, SOLAMENTE CONTESTÓ LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR EL ENTREVISTADOR, MANIFESTACIONES QUE FUERON ESPONTÁNEAS Y QUE SIN DUDA ALGUNA SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. EN EFECTO, HA SIDO CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL QUE LOS CANDIDATOS A CUALQUIER CARGO DE ELECCIÓN CUANDO SEAN ENTREVISTADOS EN ESTE CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL, O EN SU CASO, COMO LO ANUNCIA EL ACUERDO EN LAS ÍTERCAMPAÑAS, SE TIENE PERMITIDO REALIZAR DECLARACIONES DONDE SE HAGA EXPRESA LA MENCIÓN DE LO QUE EL ENTREVISTADOR REALIZA. ES POR ELLO QUE NO SE PUEDE ENTENDER COMO UNA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN INDEBIDA DE ESPACIOS EN RADIO O TELEVISIÓN, COMO ADUCE EL ACTOR. ES UN HECHO QUE LOS PROGRAMAS DENOMINADOS REPORTE PERIODÍSTICO NOTICIOSO SE GENERAN POR ENTREVISTAS, REPORTES O CRÓNICAS, CUYO CONTENIDO VERSA SOBRE LOS ELEMENTOS QUE INTERESAN AL PAÍS, COMO PUEDE SER DE NATURALEZA ELECTORAL, TOMANDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS FUNCIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES ALLEGAR A LA CIUDADANÍA DE INFORMACIÓN. ESTE HA SIDO UN CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR EN LAS APELACIONES SUP-RAP-40/2012, SUP-RAP-546/2011, POR LO QUE NINGUNO DE LOS PARTIDOS DENUNCIADOS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA Y EN NINGÚN MOMENTO CONTRATAMOS O ADQUIRIMOS TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, SE TRATÓ SOLAMENTE DE UN TRABAJO PERIODÍSTICO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EN NINGÚN MOMENTO SE VIOLENTÓ LAS LIMITANTES A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ES DECIR, NO SE DENIGRÓ, CALUMNEÓ A NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS APORTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO POR LA PARTE QUEJOSA; UNO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, LIC. ALFREDO. E RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ, Y UNO RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCIÓN Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LA PARTE DENUNCIANTE EL USO DE LA VOZ, Y HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, EN USO DE VOZ LICENCIADO LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PARTICIPÓ EN UNA ENTREVISTA Y CONTRARIO A LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SUS EXPRESIONES CARECEN DE REALIZARSE DE FORMA ESPONTÁNEA, YA QUE EN DICHA ENTREVISTA ESTABLECIÓ DE MANERA ESPECÍFICA MECANISMOS PARA ALLEGARSE DE RECURSOS, ESTABLECIÓ UN GOBIERNO, DICHO POR ÉL, AUSTERO, EL CUAL COMBATIRÍA LA CORRUPCIÓN, TERMINARÍA CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES PARA LAS PERSONAS DE MENORES INGRESOS Y PODER EXENTARLOS DEL PAGO DE IMPUESTOS. ASIMISMO, ESTABLECIÓ LOGRAR UN CRECIMIENTO DEL SEIS POR CIENTO REACTIVANDO LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

ECONOMÍA Y CREANDO UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EMPLEOS, SITUACIÓN QUE DEBE DE SER VALORADA Y QUE DE NINGUNA MANERA PUEDE PRETENDER ESTABLECERSE COMO UNA AFIRMACIÓN O UNA IDEA ESPONTÁNEA, TOMANDO EN CUENTA QUE DENTRO DE SU PLATAFORMA O DE SUS IDEALES EN CASO DE LLEGAR A SER PRESIDENTE, SE ENCUENTRAN LOS MISMOS. CABE RESALTAR LO QUE SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, CON NÚMERO CG92/2012, EN DONDE SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE SE ENTIENDE POR UN LAPSO DE ÍTERCAMPAÑAS, DEFINIDO COMO UN PERÍODO DE REFLEXIÓN DURANTE EL CUAL NO ES ADMISIBLE EL LLAMADO AL VOTO, NI LA PRESENTACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O POSIBLES CANDIDATOS. DE ESTA DEFINICIÓN QUEDA CLARAMENTE QUE EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN LA ENTREVISTA SE REFIRIÓ Y MENCIONÓ CLARAMENTE CUESTIONES DE SU PLATAFORMA ELECTORAL, CON LO CUAL SE ESTABLECE LA VIOLACIÓN A LO PROHIBIDO EN EL LAPSO DENOMINADO DE ÍTERCAMPAÑAS, YA QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES INICIAN EN FECHA POSTERIOR Y AL REALIZARSE LA REFERIDA ENTREVISTA SE ENCONTRABA IMPEDIDO POR LA LEY, NO SIENDO COMO SE ESTABLECE, UNA SITUACIÓN ESPONTÁNEA Y CONTESTANDO SOLAMENTE LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS EN LA PRESENTE ENTREVISTA, PORQUE LAS RESPUESTAS QUE EMITIÓ ESTABLECEN CLARAMENTE QUE PRETENDÍA INFORMAR A LA CIUDADANÍA EN GENERAL CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE ÉL TOMARÍA EN CASO DE GANAR O DE OBTENER EL TRIUNFO HACIA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CON LO CUAL SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE EN LA VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS HECHOS REALIZADOS SEAN APEGADOS A LA LEY Y POR ENDE SE IMPONGAN LAS SANCIONES RESPECTIVAS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LASDOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTE DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----*

*EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: QUE COMO HEMOS VENIDO MANIFESTANDO, EN NINGÚN MOMENTO EXISTIÓ CONTRATACIÓN Y MUCHO MENOS CONTRAPRESTACIÓN DE NINGÚN TIPO, YA QUE SE TRATÓ SOLAMENTE DE UNA ENTREVISTA. ASIMISMO, SE MANIFIESTA QUE NO PUEDE CONFIGURARSE COMO UNA ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS ENTREVISTAS SON CONSIDERADAS COMO GÉNERO PERIODÍSTICO EN LA QUE PARTICIPÓ NUESTRO CANDIDATO, MISMA QUE SE REALIZÓ DENTRO DEL MARCO DE UNA GENUINA ACTIVIDAD Y LABOR PERIODÍSTICA, EN CORRELACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN, ACTIVIDAD PERIODÍSTICA QUE SE ENCUENTRA EXCEPTUADA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 41 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. TAMBIÉN SE HACE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE LA PROPIA SALA SUPERIOR HA EXPRESADO EN EL SUP-RAP-548/2011 QUE PARA QUE SE ACREDITE UNA LABOR PERIODÍSTICA GENUINA ES INDISPENSABLE QUE SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: UNO, QUE EXISTA OBJETIVIDAD; DOS, QUE NO SE PREJUZGUE; TRES, QUE EXISTAN CUESTIONAMIENTOS O PREGUNTAS POR PARTE DEL CONDUCTOR O ENTREVISTADOR; CUATRO, QUE SE EMITAN COMENTARIOS OBJETIVOS Y CINCO, QUE LAS ENTREVISTAS SE REALICEN DE FORMA ESPORÁDICA, CUESTIONES QUE EVIDENTEMENTE SE CUBREN EN TODAS Y CADA UNA DE LA ENTREVISTA DE QUE FUE OBJETO EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, YA QUE FUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARTICIPÓ RESPONDIENDO LOS CUESTIONAMIENTOS DEL ENTREVISTADOR, ELEMENTOS QUE SIN DUDA ALGUNA ESTA AUTORIDAD DEBE TOMAR EN CUENTA Y CALIFICAR COMO INFUNDADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO DOCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

Durante la celebración de la audiencia antes transcrita quien actuó en representación del Partido Movimiento Ciudadano, presento escrito signado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, cuyo contenido es el siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 344, numeral 1, inciso f), 368, párrafo 7, 369 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 68 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acudimos ante esta autoridad a presentar **ESCRITO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, de conformidad con el acuerdo emitido el día dieciocho de abril de dos mil doce, emitido por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente marcado con el número*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:*

***ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA***

*Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a esta autoridad administrativa, que de conformidad a lo establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que establece:*

***Artículo 66***

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

a) ...

b) *Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo;*

...

*Lo anterior es así, toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de acto anticipado de campaña aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestre que el C. Andrés Manuel López Obrador, así como los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano quienes conformamos la coalición "Movimiento Progresista" hayan realizado conductas infractoras a la norma constitucional y legal electoral.*

*En consecuencia ante la inexistencia de una violación a la normatividad en materia electoral de los hechos denunciados, por lo que tanto el C. Andrés Manuel López Obrador y nuestros representados, no hemos quebrantado norma jurídica alguna, es decir, que a través de la entrevista que aduce el actor como un acto violatorio por encontrarse en la fase de intercampaña y por ello considerar que nos encontramos ante actos anticipados de campaña materia de la presente queja, toda vez que los mismos se encuentran constreñidos a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación de la materia tanto a nivel federal como local, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2102 aprobado en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2012, toda vez que solo hemos ejercido un derecho que le corresponde a todos los partidos políticos electorales y coaliciones que se encuentran debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.*

*Es por ello que sin duda alguna, toda vez que los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente no aporta probanza que demuestre su dicho, por lo que se encuadra la presente queja en el supuesto de desechamiento establecido en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que esta autoridad administrativa debe desecharla, ya que existe violación legal.*

*Establecido lo anterior **Ad cautelam** nos permitimos en el presente apartado proceder a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Por lo que comparecemos en tiempo y forma a dar contestación a las infundadas e inoperantes acusaciones vertidas en la queja administrativa y/o denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentada por la C: Sara I. Castellanos Cortes, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ello en razón de supuestas violaciones de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión de una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador por el C. Salvador Camarena conductor del programa radiofónico "Hoy por Hoy" de la emisora XEW-FM 96.6 FM en el Distrito Federal.*

*Que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral comparecemos para exponer lo siguiente:*

**CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*Respecto a la denuncia presentada por la Representante del Partido Verde Ecologista de México de fecha 30 de marzo del presente año, al cual le recayó el número de Expediente SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012, manifestamos:*

*Por lo que hace al hecho marcado con el número 1, lo afirmamos al ser un hecho público y notorio que de conformidad con la legislación electoral, así como de los Estatutos de cada uno de los partidos políticos nacionales que conformamos la coalición "Movimiento Progresista", se registro el C. Andrés Manuel López Obrador, en forma y tiempo para solicitar su registro como precandidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo al no solicitarse ningún otro registro para contender por la misma posición cada instituto a través de las instancias partidarias correspondientes emitió el Dictamen respectivo.*

*En cuanto al hecho 2, se afirma toda vez, es un hecho público y notorio que el Instituto Federal Electoral de conformidad con sus atribuciones legales emitió el desplegado al que hace alusión la actora.*

*Respecto al hecho marcado como número 3, se afirma toda vez que como ya se menciona en el presente escrito el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del día 15 de febrero del presente año, acuerdo al que le recayó el número CG92/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo del presente año.*

*Respecto al hecho marcado con el número 4, lo afirmamos por se un hecho público y notorio que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano solicitaron ante las autoridades electorales correspondientes en forma y tiempo el registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Con relación al hecho marcado con el número 5 manifestamos que de conformidad a lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG92/2012 de fecha 15 de marzo del presente año, en el que se acuerdo en el punto TERCERO lo siguiente:*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*TERCERA. La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto de la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire.*

*Aunado a lo anterior es de considerarse que no es un acto violatorio al periodo de Intercampañas, en el que nuestro candidato C. Andrés Manuel López Obrador, haya acudido a una invitación para una entrevista en un medio que tiene formato informativo-noticioso, por lo que se presentó y solamente contesto los cuestionamientos realizados por el entrevistador, siendo expresiones espontaneas, sin duda cobijadas en el marco de la libertad de expresión, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales.*

*Ahora bien, no le asiste la razón a la actora cuando manifiesta que dicha entrevista consistió en un acto anticipado de campaña, ya que debemos de recordar que la legislación, así como el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral mismo concepto que se retomó en el acuerdo en mención establece de forma clara que los actos anticipados de campaña consistirán en:*

*“...actos anticipados de campaña y los define como aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos, o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, ...”*

*Como se desprende de lo anterior, el acto que denuncia el Partido Verde Ecologista de México fue una entrevista, en consecuencia no se trata de actos anticipados de campaña, de reuniones, publicaciones, etc, para promover su candidatura, se trató de un ejercicio pleno en un estado democrático por medio del cual un entrevistador realizó una serie de preguntas a través del genero de entrevista en un programa cuyo contenido es informativo- noticioso.*

*Es importante mencionar que en un programa de este corte cuando se solicita una entrevista a un candidato o figura pública relevante para nuestro país, obviamente se le van a realizar planteamientos que tengan que ver con la situación política, económica, social, cultural del mismo, sería absurdo pensar que los cuestionamientos giraran en otro orden de ideas ya que no se trata de programas de espectáculos o deportivos.*

*Como es de observarse de las expresiones hechas por mi representado C, Andrés Manuel López Obrador, durante la entrevista de mérito, no constituye promoción personalizada, en razón de que se trató de una actividad periodística, pues cuando en los programas de radio o televisión se emiten entrevistas relacionadas con candidatos, lo lógico es que se haga mención a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al candidato que se presenta.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior que los candidatos a algún cargo de elección popular, cuando sean entrevistados en el contexto de una campaña electoral o en su caso como lo anuncia el acuerdo que se impugna de las intercampañas, se tienen permitido hacer declaraciones donde se haga expresa mención de sus propuestas de campaña, lo que incluye frases, es decir, pueden existir elementos de propaganda electoral en una entrevista, lo cual es lícito, siempre y cuando no se trate de un acto que simule un ejercicio periodístico y pretenda estar bajo la protección de los derechos fundamentales de libertad de expresión e imprenta, cuando en realidad, su clara intención sea conculcar la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión a favor o en contra de candidatos y partidos políticos, prevista en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.*

*La difusión de entrevistas en radio y televisión, cuando sea en ejercicio de la auténtica labor de información, no se puede entender como contratación y adquisición indebida en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que es de considerarse que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral o intercampaña la difusión de las propuestas de los candidatos, de ahí que en el caso que nos ocupa se determina que existe auténtico ejercicio del derecho a informar.*

*Lo anterior se puede sustentar en la tesis de jurisprudencia 29/2010, consultable a fojas quinientos doce a quinientos trece, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, volumen 1, intitulado “Jurisprudencia”, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:*

**RADIO Y TELEVISION. LA AUTENTICA LABOR DE INFORMACION NO CONTRAVIENE LA PROHIBICION DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta*

*Ya que como es de observarse de las constancias que obran en autos no se advierte que se acredite que la entrevista hecha al candidato Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, en el programa “Hoy por Hoy”, tenga otro género diverso al periodístico, es decir, no existen elementos de convicción en autos, ni del contenido de la entrevista objeto de denuncia por la actora, ni en el contexto de su transmisión, que demuestren que fue un acto de simulación para conculcar la normativa electoral. Por el contrario, se advierte que la difusión del citado programa consistió en un ejercicio de libre expresión, comunicación de ideas y labor periodística, ya que no hay datos o elementos que permitan inferir lo contrario.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Por tanto, si en los programas periodísticos los candidatos generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad en general, entre los que pueden estar propuestas concretas de gobierno de los candidatos, incluidas frases o slogans.*

*Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver por unanimidad de votos el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-40/2012, SUP-RAP-546/2011, el veintinueve de febrero de dos mil doce, Y en el SUP-RAP-546/2011, el catorce de febrero de dos mil doce*

*Por lo que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia contratamos y/o adquirimos tiempo en radio ni televisión fuera de los tiempos que el Instituto Federal Electoral ha establecido como prerrogativa al partido político.*

*Y que la transmisión de la entrevista, que fue objeto de denuncia, presenta los elementos previamente descritos para ser clasificada o considerada como un reportaje y, en esa medida, consiste en un trabajo periodístico realizado en ejercicio de la libertad de expresión y presentado con base en la libertad de información que rige en nuestro país, además no existe la prohibición de manifestarse sobre la realidad del país, sobre temas de relevancia para México.*

*Así mismo si la denunciante considera inapropiado que el C. Andrés Manuel López Obrador haya emitido alguna manifestación con relación al Presidente de la República el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y del C. Enrique Peña Nieto candidato del partido denunciante, tal y como se desprende del contenido de dicha entrevista, en ningún momento se violento las limitantes a la libertad de expresión, en primero orden de ideas se tratan de manifestaciones espontaneas y en segundo solamente puede ser considerado como una crítica quizás dura pero solamente es una crítica, de ninguna forma se degrada, calumnia o denigra a los mismos, por lo que no le asiste la razón a la actora, pues lo referidos en su calidad de gobernantes están expuestos a las críticas más que cualquier ciudadano en virtud de su calidad de gobernantes actuales o ex gobernantes.*

*Cabe mencionar que desconocemos si dicha radiodifusora realizó invitaciones a los demás contendientes siendo que nosotros no tenemos injerencia sobre la misma.*

*Por medio de los cuales se manifestó abiertamente una crítica la cual puede ser considerada como dura, pero de ninguna manera se puede considerar como denigrante o que se encuentre contraria a la moral o a lo establecido en nuestra legislación, una vez más como se ha venido argumentando en el presente escrito.*

*Ahora bien, después de manifestarnos respecto a cada uno de los hechos denunciados debemos de entrar en materia de análisis, sobre la libertad de expresión, y sus limitantes que se encuentran consagrados en el artículo 41, inciso C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Artículo 41.*

...

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*Tal y como se observa, la norma constitucional es clara al determinar que la propaganda política o electoral, ahora bien en la queja que nos ocupa no se pueden considerar como promocionales, ya que nos encontramos ante manifestaciones personales vertidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, tomando como base el precepto citado dichas manifestaciones deben de tener como única limitante la abstención de manifestar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, dicho esto, es evidente que del contenido de dichas manifestaciones, en el cual se advierte claramente que se trata de comentarios o expresiones propias respecto a opiniones y/o percepciones sobre los cuestionamientos planteados por el entrevistador.*

*Por lo que es falso a lo que aduce el denunciante, que el C. Andrés Manuel López Obrador a nuestros representados hayamos violado la legislación y con ello el principio de equidad de la contienda, ya que como hemos mencionado fue una invitación a un solo programa y hasta el momento desconocemos si los demás candidatos fueron invitados y máxime si se presentaron a la misma, ya que no nos hemos dedicado a tener una actitud persecutoria de los demás candidatos.*

*Ahora bien, las manifestaciones vertidas por nuestro candidato en dicho espacio noticioso, por medio de los cuales manifestó diversas opiniones, mismas que se encuadran sin duda alguna, en lo preceptuado por nuestra Carta Magna, atendiendo a la Garantía constitucional de Libertad de Expresión, normada en sus artículos 6° y 7° que a la letra establecen:*

*ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*ARTÍCULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

*En consecuencia de los preceptos constitucionales antes descritos el Estado mexicano reconoce como un derecho fundamental la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:*

*“(…)*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:*

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*(…)”*

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:*

*“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*…*

*5. Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.*

*Es por ello que los derechos fundamentales de la libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.*

*Sin duda alguna el precepto constitucional que se traduce en un derecho fundamental como lo es la libre expresión debe de encontrarse resguardada para que en el ejercicio de la misma el individuo pueda en todo momento ejercer su expresión, es decir se ejerce a través de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales.*

*Es decir que este derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, debe de encontrarse garantizado por los instrumentos jurídicos de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, y con ello asegurar el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.*

*Es por ello que como principio democrático la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto el emisor de opiniones en carácter personal, como es el caso de los candidatos que se encuentran en una contienda electoral, así como el derecho de las demás personas de conocer las opiniones, relatos y noticias que emitan los individuos.*

*Por lo que las manifestaciones vertidas por nuestro candidato, de ninguna forma pretende agredir verbalmente, por lo que no contiene elementos que den lugar a la comisión de ilícito alguno, toda vez que no se encuadra como un acto anticipado de campaña como quiere hacer creer la denunciante.*

*Así mismo se establece de forma clara en el acuerdo CG92/2012 que en los considerandos 37 y 38 que establecen:*

*37. Que en los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entre dicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica o social; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así teniendo como único límite en cuanto su contenido lo previsto en los artículos 6], 7], 41 y 134 constitucionales.*

*38. Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave de control 11/2008, aprobada en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos y declarada formalmente obligatoria, visible en la Gaceta de Jurisprudencia*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, número 3, 2009, páginas 20 y 21, y que establece:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria*

Por otro lado, es menester hacer notar a ésta autoridad que ninguno de los partidos coaligados en “Movimiento Progresista”, ni el C. Andrés Manuel López Obrador, en ningún momento hemos incumplido la normatividad electoral y en particular las obligaciones que señala el Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que citamos a continuación:

*“Artículo 38*

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

Lo anterior es así ya que, de la simple lectura al cuerpo de la queja, así como al contenido de las manifestaciones de referencia, resulta a toda luz que no existe violación alguna a la norma electoral, ya que de las pruebas presentadas por el recurrente no se desprenden ni acredita de forma evidente circunstancias que puedan motivar a que el C. Andrés Manuel López Obrador, la coalición o alguno de los partidos coaligados en la misma, en la difusión de las manifestaciones de nuestro candidato.

Con motivo de lo anterior, oponemos las siguientes:

**DEFENSAS**

1.- La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna que la coalición "Durango Nos Une" o una de los partidos coaligados, hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.

2.- Los de "Nullum crimen, nulla poena sine lege" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición "Durango Nos Une", a la gubernatura del Estado de Durango, ni a ninguno de los partidos coaligados en la misma, por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes pruebas:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a mi representado.

2. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.**- Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicitamos que sean admitidas para su desahogo.

**ALEGATOS**

Toda vez que se establece en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos encontramos ante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, por lo que a través de este medio se acude a expresar los alegatos a que tenemos derechos los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Partido y Movimiento Ciudadano, por lo que en ese sentido manifiesto que para evitar repeticiones innecesarias ratificamos en todas y cada una de sus partes el presente escrito.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a éste órgano electoral:*

*PRIMERO.- Se nos tenga por presentado en tiempo y forma, y reconocida nuestra calidad de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismas que han quedado debidamente acreditadas, dando con el presente escrito contestación a la denuncia interpuesta en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y de nuestros representados, toda vez que dentro del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral nos emplazo a efecto de manifestar lo que a derecho convenga.*

*SEGUNDO.- Se acuerde de conformidad el mismo, declarando como infundado el presente procedimiento sancionador, al no existir violación alguna de los hechos denunciados.”*

**XII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III y IV del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**CUARTO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el C. Andrés Manuel López Obrador, y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

1. Que los hechos denunciados **no constituyen, de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

2. Que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que éstas sean idóneas para acreditar su dicho.**

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia **identificada con el numeral 1**, relativa a que los hechos denunciados **no constituyen de manera evidente**, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*“Artículo 368.*

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)”*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral del escrito de queja presentado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este organismo público

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

autónomo del expediente identificado con el número SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que el motivo de inconformidad a que aduce el impetrante versa sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los numerales 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), y 345, inciso b), derivada de la presunta realización de actos anticipados de campaña, dentro de la entrevista aludida en el cuerpo de la presente Resolución, lo que es contrario a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó un elemento de prueba que tiene el carácter de indicio, lo que fue suficiente para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó un CD en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad del hecho denunciado, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Por tanto, el análisis del hecho denunciado para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

En **segundo lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia identificada con el **numeral 2** relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho.**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*“Artículo 368.*

5. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

*(...)”*

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

1. *La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

*(...)”*

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuenta, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material radiofónico denunciado, presumiblemente fue transmitido durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de la prueba aportada por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos y **concesionarios de radio y televisión**; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por un elemento indiciario suficiente respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Denuncia la realización de actos anticipados campaña por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de candidato a la presidencia de los Estados Unidos de Mexicanos, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.
- Lo anterior, en virtud de que a decir del partido quejoso, con fecha veintiséis de marzo del año en curso, el denunciado acudió a la radiodifusora XEW-FM en el Distrito Federal, donde en el programa denominado “Hoy x Hoy” con Salvador Camarena, hizo las siguientes manifestaciones:

“SALVADOR CAMARENA: ENSEGUIDA VAMOS A ESCUCHAR LA ENTREVISTA QUE EL PASADO MIERCOLES REALIZAMOS CON ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR, EL CANDIDATO DE LAS IZQUIERDAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA , EL CORRESPONSAL DEL PERIÓDICO “EL PAIS”, LUIS PRADO Y SU SERVIDOR LA PRIMERA PREGUNTA FUE, CON 2QUE IZQUIERDA EUROPEA O LATINO AMERICANA SE IDENTIFICA MÁS, ESTO ES LO QUE CONTESTÓ:

AMLO:.....NOSOTROS TENEMOS UNA PROPUESTA MUY CLARA EN EL TERRENO ECONOMICO, ESTAMOS PLANTEANDO YA NO PERMITIR LAS PRIVATIZACIONES , BUSCAR OTRA MANERAS DE FINACIAR EL DESARROLLO, NOS ENGAÑARON , LE MINTIERON A LOS MEXICANOS COMO HAN ENGAÑADO A TODO EL MUNDO DE QUE ESA ERA LA VÍA PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PROGRESO, Y ESO HA RESULTADO UN FIASCO, Y NO ES UN ASUNTO IDEOLOGICO..... EN QUE SE HA BENEFICIADO EL PUEBLO DE MEXICO, CON LA PRIVATIZACIÓN DESDE LUEGO, SE HA ACUMULADO COMO NUNCA LA RIQUEZA EN UNAS CUANTAS MANOS, PERO NI SIQUIERA HAY CRECIMIENTO DE LA CRECIDO 2.3% ANUAL Y SI, DESCONTAMOS EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN EL RESULTADO ES DE 0% DE CRECIMIENTO ECONOMICO, SE ENTREGARON TODAS LAS EMPRESAS PUBLICAS, SE DESMANTELO POR COMPLETO EL PAÍS.....ESA POLITICA FUE LA QUE NOS LLEVO A UNA TRAGEDIA , ESA POLÍTICA FUE LA QUE NOS OCASIONÓ LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA, LA VIOLENCIA EN MÉXICO SE ORIGINÓ POR LA FALTA DE DESARROLLO Y LA CORRUPCIÓN, Y ESO NO SE QUIERE VER, LO IRRACIONAL ES QUE SE QUIERA MANTENENR ESE MODELO. ENTONCES

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

NUESTRA PROPUESTA, ES YA NO SEGUIR ESE CAMINO, Y NUESTRA PROPUESTA TIENE MATICES, COMO POR EJEMPLO, NO VANA HABER PRIVATIZACIONES, SE TERMINO ESA ETAPA, PERO SE VAN A RESPETAR LOS CONTRATOS, CONVENIO, CONCESIONES YA OTORGADOS: SI YO HUBIESE ESTADO EN EL GOBIERNO, NO HUBIERAMOS PROCEDIDO DE ESA MANERA, PERO SI YA SE SUSCRIBIERON, ESOS COMPROMISOS SE VAN A RESPETAR, ESTAMOS HABLANDO DE MATICES, TAMBIÉN NO 'ESTAMOS PENSANDO EN UN ESTADO QUE ASFIXIE LA INICIATIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESTAMOS PENSANDO EN UN ESTADO QUE PROMUEVA EL DESARROLLO CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR SOCIAL, ESTAMOS PENSANDO POR EJEMPLO INCREMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA PERO NO CON LA IDEA DE QUE CON LA INVERSIÓN PÚBLICA VAMOS A LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE SE NECESITA PORQUE NO ALCANZARÍA, ENTRE OTRAS COSAS, VAMOS A AUMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA UTILIZARLA COMO CAPITAL SEMILLA Y LOGRAR DE ESTA MANERA LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA Y DEL SECTOR SOCIAL, UN MODELO TRIPARTITA, CON PROYECTOS DE DESARROLLO, SOBRE TODO CON PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. Así PENSAMOS REACTIVAR LA ECONOMÍA Y GARANTIZAR, CÓMO VAMOS LOGRAR AUMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, Y ESO TAMBIÉN ES NUESTRO, ESO TAMPOCO ESTÁ COPIADO EN NINGUNA PARTE, DE TRES FORMAS PENSAMOS TENER RECURSOS, CON PLAN DE AUSTRERIDAD PORQUE HA CRECIDO MUCHÍSIMO EL APARATO DE GOBIERNO, MÁS QUE NADA. EL GASTO CORRIENTE, EL PRESUPUESTO DEL PAÍS SON TRES BILLONES SETECIENTOS MIL MILLONES, Y DOS BILLONES SON GASTO CORRIENTE, 61 % EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, AHÍ ESTÁN LOS DATOS, A CRECIDO EL GASTO CORRIENTE COMO NUNCA, OJALÁ Y HUBIESE CRECIDO IGUAL QUE COMO HA CRECIDO LA ECONOMÍA, O AL REVÉS, OJALÁ LA ECONOMÍA HUBIESE CRECIDO COMO HA CRECIDO EL GASTO CORRIENTE, LA DESPROPORCIÓN, PENSAMOS QUE DEBEMOS AJUSTAR EL GASTO SOBRE TODO ARRIBA, TERMINAR CON PRIVILEGIOS DE LA ALTA BUROCRACIA, Y ESO NOS VA A PERMITIR LLEGAR AL FONDO PARA EL DESARROLLO, ESA ES UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO. SALVADOR CAMARENA: CUÁNTO DINERO LIBERA ESO. AMLO: 300 MIL MILLONES AL AÑO, PRIMER AÑO, YO VOY A HACER METOS (SIC), PERO SOSTENEMOS QUE TENGO QUE HACER UN AJUSTE DEL 15% DEL GASTO CORRIENTE Y PODEMOS LOGRAR 300 MIL MILLONES, YA ESTAMOS TRABAJANDO EN ESA PROPUESTA, A NIVEL DE ANÁLISIS DE CAPÍTULO DE PRESUPUESTO, PARTIDAS CON PROPÓSITO DE REDUCIR EL COSTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. LA SEGUNDA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ES EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE PENSAMOS DEBE COMBATIRSE NO SÓLO POR RAZONES MORALES, SINO PARA LIBERAR FONDOS AL DESARROLLO, ES MUCHO EL DINERO QUE SE VA POR EL CAÑO DE LA CORRUPCIÓN,

INDEPENDIEMENTE DE OTROS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, ACTUANDO CON EL EJEMPLO, SI EL PRESIDENTE ES DESHONESTO NO HA Y POSIBILIDAD DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. LO QUE HA PASADO EN EL PAÍS ES QUE LA CORRUPCIÓN SE PROMUEVE DESDE ARRIBA, ARRIBA POR PONER EJEMPLOS SE ENTREGAN CONTRATOS JUGOS~MOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS POR DISPOSICIÓN POLÍTICA, QUE SON MUY BUENOS PARA LAS EMPRESAS PARTICULARES, PERO MUY MALOS PARA EL PAÍS.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**SALVADOR CAMARENA: ... QUE TAN CORRUPTO ES FELIPE CALDERÓN.**

**AMLO: NO SÓLO ES CORRUPTO, ES DESHONESTO QUE ES PEOR,** PORQUE LA CORRUPCIÓN ES QUEDARSE CON DINERO, LA DESHONESTIDAD ES QUEDARSE CON DINERO Y ADEMÁS NO SER CONSECUENTE, ENTONCES LIMPIAR AL GOBIERNO DE LA CORRUPCIÓN, DE ARRIBA HACIA ABAJO ... Y ESO NOS VA A DAR RECURSOS .... TERMINAR CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES, **LOS QUE TIENEN MAL INGRESOS NO PAGUEN IMPUESTOS EN ESTE PAÍS O PAGUEN MUY POCO, CASI DE MANERA SIMBÓLICA, AHORA QUE ESTÁN QUERIENDO PRIVATIZAR PEMEX, POR (SIC) ARGUMENTOS NO "IDEOLÓGICOS, NO" POLÍTICOS, SINO DE JUICIO PRÁCTICO,** LES ESTOY PIDIENDO QUE ME OIGAN CÓMO SE TENDRÍA PRESUPUESTO SI SE PRIVATIZA PEMEX PORQUE ACTUALMENTE PEMEX CONTRIBUYE CON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, LAS DIEZ EMPRESAS MÁS GRANDES DEL PAÍS QUE COTIZAN EN BOLSA QUE TIENEN INGRESOS EQUIVALENTES A PEMEX EN SU CONJUNTO LAS DIEZ SON UN BILLÓN TRESCIENTOS UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES, ANTES DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, SESENTA MIL MILLONES, QUINCE VECES MENOS, SI SE PRIVATIZA PEMEX DE DÓNDE VAMOS A OBTENER PRESUPUESTO, ENTONCES SI A MI ME CONTESTAN ESO VAMOS A PODER SERIAMENTE EMPEZAR A PLATICAR, A DEBA TIR SOBRE EL TEMA, PERO ES UNA GRAN IRRESPONSABILIDAD, ESTÁN OFRECIENDO LOS OTROS CANDIDATOS, PORQUE NI HAN LEIDO NI LA CONSTITUCIÓN, PEMEX ESTÁ A EXPENSAS DE LA CORRUPCIÓN, PENSAR EN TIRAR EL AGUA DE LA BAÑERA Y AL NIÑO, LO QUE TIENEN QUE HACER ES LIMPIAR A PEMEX DE LA CORRUPCIÓN Y QUE HA YA UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE E INTEGRAR TODO EL SECTOR ENERGÉTICO Y UTILIZARLO COMO PALANCA DE DESARROLLO. **TENEMOS UNA PROPUESTA EN ESE SENTIDO,** PERO REGRESANDO AL TEMA DE CÓMO FINANCIAR EL DESARROLLO PENSAMOS QUE SI SE TERMINAN LOS PRIVILEGIOS FISCALES, PORQUE HAY UNA SERIE DE LEYES DE REGLAMENTOS PARA TENER UN RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL, POR EJEMPLO HAY ALGO QUE SE LLAMA CONSOLIDACIÓN FISCAL QUE CONSISTE EN QUE UNA EMPRESA GRANDE PUEDE EVADIR IMPUESTOS SI VA CREANDO OTRAS EMPRESAS QUE DECLARAN PÉRDIDA, Y EN EL BALANCE GENERAL RESULTA QUE NO HA Y GANANCIAS, ESTE RÉGIMEN GENERAL FISCAL ESPECIAL, COMO PARADOJA SE CREÓ EN LA ÉPOCA DE ECHEVERRÍA. NOSOTROS SIN IMPONER NADA, CONVENCENDO, PERSUADIENDO, QUEREMOS REDUCIR ESTOS PRIVILEGIOS, QUITAR ESOS PRIVILEGIOS ESE ES EL OBJETIVO, AVANZAR EN ESA DIRECCIÓN CONVENCENDO DE QUE SI VIVIMOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO LO MENOS QUE PODEMOS HACER ES HOMOGENIZAR LA POLÍTICA FISCAL ...**DE ESTAS TRES FORMAS PENSAMOS QUE PODEMOS TENER RECURSOS Y NO HA Y NECESIDAD DE AUMENTAR IMPUESTOS, NI CREAR IMPUESTOS NUEVOS, NI AUMENTAR EL DÉFICIT, TERMINANDO CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES, HACIENDO VALER LA CONSTITUCIÓN, PORQUE INCLUSIVE YA ESTÁ ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE QUE LOS IMPUESTOS SE TIENEN QUE COBRAR DE MANERA PROGRESIVA PERO ESO NO SE CUMPLE Y ES UNA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**SALVADOR CAMARENA:** EN ESTE SIGUIENTE SEGMENTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR HABLA DEL CERCO INFORMATIVO, ESCUCHEMOS.

**AMLO:** PEÑA NIETO QUE ENCARNA LA CORRUPCIÓN HA SIDO INCURSIONADO AL MERCADO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. EN PARTICULAR POR LA TELEVISIÓN, ESE ES EL FENÓMENO ... NO TIENE LA GENTE REAL SOBRE LO QUE REPRESENTA PEÑA NIETO, TIENE INFORMACIÓN POR LA TELEVISIÓN Y ES UNA INFORMACIÓN A PARTIR DE UNA IMAGEN DE TELENVELA, OSEA LA GENTE NO SABE QUE LE ESTÁN OFRECIENDO UN PRODUCTO CHATARRA, A PEÑA NIETO LO HAN VENIDO INTRODUCIENDO AL MERCADO COMO SI FUESE UN PRODUCTO CHATARRA, NO SÓLO ESO QUIEREN IMPONER AL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO.

**SALVADOR CAMARENA** TODAVÍA NOY DICES QUE QUIEREN IMPONER AL PRÓXIMO PRESIDENTE?

**AMLO:** sí, sí LA . TELEVISIÓN. EN PARTICULAR UNA QUE POR RESPETO NO DIGO SU NOMBRE SE LOS DEJO A USTEDES DE TAREA, NO LES VA A COSTAR MUCHO TRABAJO.

**ENTREVISTADOR:** PERO SON SOCIOS.

**AMLO:** SÍ PERO EL MA YOR ÉNFASIS LO ESTÁ PONIENDO UNA TELEVISORA, SUS PUBLICISTAS DE PEÑA NIETO SON DE ESA TELEVISORA, ESA TELEVISORA LE ARREGLA TODO, ES LA QUE LE INDICA CÓMO VESTIRSE COMO MAQUILLARSE, CÓMO MOVER LAS MANOS.

**SALVADOR CAMARENA:** PORQUÉ TE RECONCILIASTE CON ELLOS.

**AMLO:** ESTAMOS EN UN PLAN DE RECONCILIACIÓN CON TODOS, FUI A DECIRLES, ESTO QUE LES ESTOY DICIENDO A USTEDES SE LO DIJE A LÓPEZ DÓRIGA, Así NA TURAL, PERO OJALÁ CAMBIEN DE PARECER, HASTA LAS PIEDRAS CAMBIAN DE PARECER} SE ALEJE LA TENTACIÓN DE QUERER SUPLANTAR EL DERECHO DEL PUEBLO DE ELEGIR LIBREMENTE SU AUTORIDAD CON LA PUBLICIDAD} CON LO MEDIÁTICO ... VA PEÑA NIETO A PODER SIGNIFICAR UNA AL TERNATIVA ANTE LA CRISIS DE MÉXICO? ...

**SALVADOR CAMARENA:** QUÉ ES LA REPÚBLICA DEL AMOR.

**AMLO:** ES BUSCAR NO SÓLO EL BIENESTAR DE LA GENTE, SINO EL FORTALECIMIENTO DE VALORES CULTURALES, MORALES, ESPIRITUALES. LA CRISIS DE MÉXICO COMO CONSIDERO LA CRISIS DEL MUNDO NO SÓLO TIENE QUE VER CON LA FALTA DE BIENES MATERIALES, ES UNA CRISIS TAMBIÉN PRODUCIDA CON LA PÉRDIDA DE VALORES, Y UN PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN COMO EL NUESTRO ESTARÍA COJO SI NADA MÁS PROCURARA EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO, INCLUSIVE EL BIENESTAR, SE REQUIERE DEL OTRO PIE, SE REQUIERE AUSPICAR UNA NUEVA CORRIENTE DE PENSAMIENTO A PARTIR DE QUE SE (SIC) LA IDEA DE QUE SÓLO SIENDO BUENOS PODEMOS SER FELICES, HONESTIDAD, TOLERANCIA, AMOR AL PRÓJIMO, ACEPTACIÓN DEL PENSAMIENTO DEL OTRO ... NO AL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN ... ES TAMBIÉN SE HA VENIDO IMPONIENDO UN MODELO INDIVIDUALISTA EN DONDE CADA QUIEN TIENE QUE SALIR ADELANTE SIN VOL TEAR A VER AL QUE SUFRE .. POR EJEMPLO DECÍA SALVADOR SE HA VENIDO INSTALANDO LA MÁXIMA DE QUE EL QUE NO TRANZA NO AVANZA O QUE DEBE REGRESAR EL PRI PORQUE ELLOS ROBAN PERO DEJAN ROBAR O SALPICAN... HASTA HACE POCO EN LOS PUEBLOS DE MÉXICO NO SE SABÍA QUÉ COSA ERA EL ROBO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**SALVADOR CAMARENA:** ... VAMOS A ESCUCHAR EL CUARTO SEGMENTO DE ESTA ENTREVISTA CON ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR SOBRE PRECISAMENTE LO QUE ÉL PROPONE COMO UN MODELO ECONÓMICO.

**AMLO:** ES MÁS FÁCIL PARA LA DERECHA O" LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PUEBLO ES MALO POR NATURALEZA Y QUE NACEMOS CON VOCACIÓN DELICTIVA ...

**AMLO:** ... ASÍ SE DOMINA EL MUNDO, NATURALMENTE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE SON LOS QUE ADMINISTRAN LA IGNORANCIA DEL PAÍS, QUE SON LOS BRAZOS CRUZADOS QUE DECIDEN QUÉ INFORMAN, PERO NOS VAMOS A QUEDAR CON LOS BRAZOS CRUZADOS, NO. TENEMOS QUE BUSCAR MEDIOS ALTERNATIVOS, FORMAS DE DIFUNDIR Y AUSPICAR VALORES Y DESDE LUEGO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS FAMILIAS ES OTRO ASUNTO, LA IZQUIERDA DE MANERA INEXPLICABLE LE DEJÓ EL TEMA DE LA FAMILIA A LA DERECHA, PARA NOSOTROS EL TEMA DE LA FAMILIA ES FUNDAMENTAL.

**SALVADOR CAMARENA:** EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES FAMILIA?

**AMLO:** EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL SON FAMILIAS EN LA CONCEPCIÓN MODERNA, SIN METERNOS EN ESO, YO SOY RESPETUOSO DE ESO Y NO QUIERO METERME. ..

**SALVADOR CAMARENA:** BUENO QUE PIENSA DE LAS ENCUESTAS ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ESTE ES EL ÚLTIMO SEGMENTO, CUATRO MINUTOS MÁS Y REGRESAMOS.

**AMLO:** ESTOY EN EL TERRENO LUGAR, CON ENCUESTAS ESTE MANIPULADAS, COPETEADAS. ESTOY MUY BIEN Y VAMOS A SALIR ADELANTE.

**SALVADOR CAMARENA:** SIGUE EXISTIENDO EL CERCO INFORMATIVO.

**AMLO:** SÍ, MATIZADO, DISFRAZADO, EN LO CUANTITATIVO Y EN LO QUE HABLÁBAMOS, EN LO CUALITATIVO..

**SALVADOR CAMARENA:** ... HAY UNA DECLARACIÓN EN QUE TARDARÍA MESES EN SALIR EL EJERCITO DE LAS CALLES Y REGRESAR A SUS CUARTELES, CUÁNTOS MESES.

**AMLO:** A PARTIR DE LOS PRIMEROS SEIS MESES, CUMPLIENDO SEIS MESES DE GOBIERNO VA A EMPEZAR EL RETIRO DEL EJÉRCITO DE LAS CALLES PORQUE VA A OCUPARSE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA UNA NUEVA POLICÍA FEDERAL NACIONAL QUE VAMOS A FORMAR.

**SALVADOR CAMARENA:** DEJARÍA A LA POLICÍA FEDERAL QUE ESTÁ ACTUALMENTE.

**AMLO:** SE VA A REVISAR SI ELEMENTOS DE ESA POLICÍA PUEDE FORMAR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL SI REÚNEN LOS REQUISITOS BÁSICAMENTE DE ADIESTRAMIENTO, CAPACIDAD Y SOBRE TODO DE MORALIDAD.

**SALVADOR CAMARENA:** TERCERA Y CUARTA CADENA TELEVISIVA CONTIGO.

**AMLO:** MUCHAS MÁS, NO SÓLO DOS O TRES, VA A HABER COMPETENCIA, NO VA A HABER MONOPOLIOS, CUALQUIER CIUDADANO QUE QUIERA TENER UN CANAL DE TELEVISIÓN VA A PODER OBTENER LOS PERMISOS, LA ÚNICA LIMITANTE VA A SER DE TIPO TÉCNICA ... NO VA A HABER LIMITACIONES POLÍTICAS, NO VA A HABER MONOPOLIOS, VA A HABER COMPETENCIA. VA A SER UNA PRIORIDAD LA COMPETENCIA.

**SALVADOR CAMARENA:** Y ÚLTIMA, EN LA REPÚBLICA AMOROSA CABE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**AMLO:** YO ESTOY EXTENDIENDO MI MANO FRANCA A TODOS, NO ODO, NO SOY UN HOMBRE DE RESENTIMIENTOS.

**SALVADOR CAMARENA:** YA LO PERDONASTE.

**AMLO:** PERDONO A TODOS, A ÉL EN PARTICULAR, A TODOS, NO QUIERO VENGANZA, BUSCO JUSTICIA Y CREO QUE EL PAÍS EXIGE DE LA RECONCILIACIÓN, DE LA UNIDAD DE TODOS, CLARO A PARTIR DE NUEVAS REGLAS ... NUNCA MÁS LA CORRUPCIÓN, NUNCA MÁS LA IMPUNIDAD, NUNCA MÁS SE LE VAN A CERRAR LAS PUERTAS A LOS JÓVENES, NUNCA MÁS SE VA A ENFRENTAR LA VIOLENCIA CON LA VIOLENCIA Y EL MAL CON EL MAL ....

**SALVADOR CAMARENA:** ESTA DEMANDA QUE TIENE CALDERÓN EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.

**AMLO:** CONTESTO DE LA MISMA MANERA, QUEREMOS JUSTICIA NO VENGANZA, NO VAMOS A HACER LO QUE SIEMPRE SE HA HECHO EN EL RÉGIMEN POLÍTICO MEXICANO, LO QUE HA HECHO SIEMPRE EL PRI-AN QUE SON LO MISMO Y LO DEBEMOS ACLARAR, NO HA Y DIFERENCIAS ES COMO LA COCA-COLA Y LA PEPSI-COLA, QUE HAN HECHO, CON SIMULACIÓN CON DEMAGOGIA, DETIENEN A UNO A DOS, PARA MANDAR LA SEÑAL DE YA LAS COSAS VAN A SER DISTINTAS Y ELLOS CAEN EN LA MISMA PRÁCTICA ... NO VAMOS A PERSEGUIR A NADIE, NO VAMOS A FABRICAR DELITOS A NUESTROS ADVERSARIOS.”

- Que en dicha entrevista, presuntamente, se realizaron manifestaciones con la finalidad de exponer su plataforma electoral y propuestas con miras a influir en el electorado, fuera del tiempo permitido para ello.
- En la óptica del quejoso tales conductas trajeron como consecuencia la realización de actos anticipados de campaña, constituyendo una contravención al acuerdo de intercampañas.
- De los Institutos Políticos, particularmente con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realicen dentro de los causes legales y en estricto apego del Estado Democrático.
- Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de queja.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador participó en una entrevista, donde a su parecer, tales expresiones carecen de realizarse de forma espontánea.
- Que el ciudadano Andrés Manuel López Obrador mencionó claramente cuestiones de su plataforma electoral, con lo cual se establece la violación a lo prohibido en el lapso denominado de intercampañas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que en las manifestaciones hechas por el denunciado se aprecia claramente que pretendía informar a la ciudadanía en general de cuáles son las acciones que él tomaría en caso de ganar o de obtener el triunfo hacia la presidencia de la república.

**B) Por su parte el C. Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de candidato de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por la coalición Movimiento Progresista, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que efectivamente se le realizó la entrevista materia de queja.
- Que solicita el desechamiento de plano de la queja, ya que los hechos denunciados no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- Que la entrevista a que aduce el actor como acto violatorio, por considerar que se actualizan actos anticipados de campaña resulta desacertada, ya que sólo se ejerció la libertad de expresión del denunciado y del medio de comunicación periodístico.
- Que en dicha entrevista solo se habló de los grandes problemas nacionales del país, y se expresó su punto de vista al respecto, por lo que no se realizó acto anticipado de campaña.
- Que las expresiones hechas en dicha entrevista, no constituyen promoción personalizada, en razón de que se trato de una actividad periodística, y no de reuniones públicas, mítines, etcétera.
- Que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es que los candidatos a algún cargo de elección popular, cuando sean entrevistados en el contexto de una campaña electoral tienen permitido hacer declaraciones donde se haga expresa mención de sus propuestas.
- Que la transmisión de la entrevista debe ser clasificada o considerada como un reportaje, y en esa medida en un trabajo periodístico realizado en ejercicio de la libertad de expresión y presentado con base en la libertad de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

expresión y presentado con base en la libertad de información que rige en el país, además de que no existe la prohibición de manifestarse sobre la realidad del país y temas de relevancia para México.

- Que las críticas que se hicieron con relación al Presidente de la República o vinculada al C. Enrique Peña Nieto, solo son eso críticas que no pueden ser consideradas como denigrantes o contrarias a la moral y a lo establecido en la Constitución.
- Que de las pruebas presentadas por el recurrente no se desprende ni se acreditan de forma indubitable circunstancias que puedan motivar su pretensión.

**C) Por su parte los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante éste Instituto, opusieron las excepciones y defensas siguientes:**

- Que la coalición “Movimiento Progresista” registró al C. Andrés Manuel López Obrador en forma y tiempo; y de conformidad con la legislación electoral, así como de los estatutos de cada uno de los partidos políticos que la integran, para solicitar su registro como precandidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 15 de febrero del presente año, se emitió el acuerdo CG92/2012.
- Que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Progresista solicitaron ante las autoridades electoras correspondientes el registro del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en ningún momento existió, por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, contratación y mucho menos contraprestación de ningún tipo, ya que se trató solamente de una entrevista.
- Que tal hecho no puede configurarse como una adquisición indebida de tiempos en televisión, en virtud de que las entrevistas son consideradas como género periodístico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que la propia Sala Superior ha expresado en el SUP-RAP-548/2011 que para que se acredite una labor periodística genuina es indispensable que se reúnan los siguientes requisitos: uno, que exista objetividad; dos, que no se prejuzgue; tres, que existan cuestionamientos o preguntas por parte del conductor o entrevistador; cuatro, que se emitan comentarios objetivos y cinco, que las entrevistas se realicen de forma esporádica.
- Que los requisitos mencionados se cubren en todas y cada una de la entrevista de que fue objeto el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que de conformidad a lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG92/2012 de fecha 15 de marzo del año en curso, en su punto TERCERO señala que: *“la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento ...”*
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador acudió a una invitación para una entrevista en un medio que maneja un formato informativo-noticioso.
- Que las manifestaciones emitidas, fueron respuestas a los cuestionamientos formulados por el entrevistador, realizadas de forma espontánea y dentro del marco de la libertad de expresión.
- Que el acto denunciado por el Partido Verde Ecologista de México no constituye un acto anticipado de campaña, por tratarse de una entrevista.
- Que por tratarse de un programa informativo-noticioso, los planteamientos hechos son de índole política, económica, social y cultural.
- Que las expresiones hechas por el C. Andrés Manuel López Obrador, durante la entrevista de mérito, no constituye promoción personalizada, en razón de que presentó dentro del marco de una actividad periodística.
- Que no existen elementos de convicción en autos, ni del contenido de la entrevista objeto de la denuncia por la actora, ni en el contexto de su transmisión, que demuestren que fue un acto de simulación para conculcar la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia contrataron y/o adquirieron tiempo en radio ni televisión fuera de los tiempos que el Instituto Federal Electoral ha establecido como prerrogativa al partido político.
  - Que no existe violación alguna por parte del C. Andrés Manuel López Obrador o los partidos que conforman la coalición Movimiento Progresista, ya que se trató de un acto amparado por el acuerdo emitido por el Consejo General, el CG92/2012 de fecha 15 de marzo del presente año.
  - Que las manifestaciones hechas por el C. Andrés Manuel López Obrador, se realizaron dentro de una invitación para una entrevista en un medio de carácter informativo noticioso.
  - Que dichas manifestaciones fueron respuestas a los cuestionamientos realizados por el entrevistador, de manera espontánea y amparadas por la libertad de expresión.
  - Que tales manifestaciones no se pueden entender como una contratación o adquisición indebida de espacios en radio o televisión.
  - Que ninguno de los partidos denunciados, bajo ninguna circunstancia y en ningún momento contrataron o adquirieron tiempo en radio y televisión.
  - Que en ningún momento se violentó las limitantes a la libertad de expresión, pues, no se denigró, calumnió a ninguna persona física o moral.
- D) El Lic. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**
- Que ni de las imputaciones realizadas en el escrito de denuncia ni del oficio de emplazamiento dictadas por esta autoridad, se desprende la existencia de elementos, siquiera indiciarios que presuman que dicha empresa llevo a cabo la venta de tiempo, de propaganda político electoral, beneficiando a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular ya sea pagada o gratuita, que hubiere sido ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que del contenido del artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se desprende el derecho a la información, de expresión y recepción mediante la radio y televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.
- Que dicha empresa transmitió el 26 de marzo de 2011, el programa de noticias denominado “HOY X HOY CON SALVADOR CAMARENA”, en donde se entrevistó al C. Andrés Manuel López Obrador, personaje público dada su trayectoria en puestos y cargos de elección popular, de ahí la importancia e interés de la sociedad, quien tiene derecho de saber y conocer sus proyectos y planes.
- Que la finalidad de la entrevista fue saber más acerca de la vida y forma de pensar de Andrés Manuel López Obrador, así como su opinión de la situación actual del país, sin señalar o hacer mención de su plataforma política, además de que no hubo contratación onerosa o gratuita para ello, como equivocadamente lo imputa el partido denunciante.
- Que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende elemento de prueba que lleve a la convicción de que hubo una venta o contratación de transmisión a partidos políticos, aspirantes, candidatos o precandidatos a cargos de elección popular.
- Que es falso que el C. Andrés Manuel López Obrador durante la entrevista haya realizado una oferta electoral, poniendo en desventaja a los demás partidos, ello es así porque en la misma no se hace alusión o persuasión al voto, sino que se hace mención a la situación actual del país.
- Que dicha empresa no contrató ni recibió contraprestación alguna por la realización de la entrevista motivo del presente procedimiento, además de que en el expediente no obra prueba alguna que demuestre lo contrario.
- Que el Consejo General de este órgano administrativo, estableció que en los periodos de intercampaña, los medios de comunicación periodística y de información tienen permitido realizar entrevistas y difundir notas de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

cualquiera de los actores políticos, siempre y cuando dichos actos no deriven de una compra o adquisición de tiempo aire.

- Que sancionar a dicha empresa resultaría ilegal e inconstitucional ya que se estaría privando el derecho de informar.

**SEXTO.- LITIS.** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A. Por cuanto al **C. Andrés Manuel López Obrador, actual candidato de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, de la coalición Movimiento Progresista al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, incisos a) y f), y 345, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; atribuible al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, derivada de la difusión de una entrevista transmitida el día veintiséis de marzo del año en curso, por la emisora identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM, en el programa “Hoy x Hoy”, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, así como la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral
- B. Por cuanto a la persona moral **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEW-FM**, la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos, 2, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de una

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

entrevista transmitida, en el programa “Hoy x Hoy”, el día veintiséis de marzo del año en curso, en la que a juicio del quejoso se emitieron manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, lo que en la especie podría constituir una indebida contratación de tiempos en radio que proscribe la ley.

- C. Por cuanto a los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista**, por la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y u); 49, párrafo 3; 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el al Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, así como por la presunta realización de actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de la entrevista antes indicada, y la probable adquisición de tiempos en radio fuera de los ordenados por la autoridad electoral,

Por razón de método, debe señalarse que al momento de emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda, esta autoridad estudiará de manera conjunta los motivos de inconformidad alusivos en primer término a la presunta realización de actos anticipados de campañas, atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador y a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”; y la presunta adquisición y/o contratación indebida de tiempos en radio atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” y a la persona moral **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**, concesionaria de **XEW-FM**, y al final se pronunciará respecto de la presunta omisión a su deber de cuidado atribuible a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000<sup>1</sup>, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la “*Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Tomo “Jurisprudencia”, volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

*“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

**SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del este Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña y la posible contratación o adquisición de tiempos en radio.

---

<sup>1</sup> De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

**PRUEBAS APORTADAS POR LA C. SARA I. CASTELLANOS CORTES REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**PRUEBA TÉCNICA**

- Consistente en CD que contiene la entrevista difundida el día lunes 26 de marzo de 2012, por la emisora XEW-FM 96.9 FM, en el Distrito Federal, dentro del programa “Hoy x Hoy”, con Salvador Camarena, en la que el C. Andrés Manuel López Obrador, hizo las siguientes manifestaciones:

“SALVADOR CAMARENA: ENSEGUIDA VAMOS A ESCUCHAR LA ENTREVISTA QUE EL PASADO MIERCOLES REALIZAMOS CON ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, EL CANDIDATO DE LAS IZQUIERDAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL CORRESPONSAL DEL PERÍODICO “EL PAIS”, LUIS PRADO Y SU SERVIDOR LA PRIMERA PREGUNTA FUE, CON QUE IZQUIERDA EUROPEA O LATINO AMERICANA SE IDENTIFICA MÁS, ESTO ES LO QUE CONTESTÓ:

AMLO:.....NOSOTROS TENEMOS UNA PROPUESTA MUY CLARA EN EL TERRENO ECONOMICO, ESTAMOS PLANTEANDO YA NO PERMITIR LAS PRIVATIZACIONES , BUSCAR OTRA MANERAS DE FINANCIAR EL DESARROLLO, NOS ENGAÑARON , LE MINTIERON A LOS MEXICANOS COMO HAN ENGAÑADO A TODO EL MUNDO DE QUE ESA ERA LA VÍA PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PROGRESO, Y ESO HA RESULTADO UN FIASCO, Y NO ES UN ASUNTO IDEOLOGICO..... EN QUE SE HA BENEFICIADO EL PUEBLO DE MEXICO, CON LA PRIVATIZACIÓN DESDE LUEGO, SE HA ACUMULADO COMO NUNCA LA RIQUEZA EN UNAS CUANTAS MANOS, PERO NI SIQUIERA HAY CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA, YA NO HABLEMOS DE DESARROLLO... EN 29 años, la economía, ya no hablemos de desarrollo, EN 29 AÑOS LA ECONOMIA HA CRECIDO 2.3% ANUAL Y SI, DESCONTAMOS EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN EL RESULTADO ES DE 0% DE CRECIMIENTO ECONOMICO, SE ENTREGARON TODAS LAS EMPRESAS PUBLICAS, SE DESMANTELO POR COMPLETO EL PAÍS.....ESA POLITICA FUE LA QUE NOS LLEVO A UNA TRAGEDIA , ESA POLÍTICA FUE LA QUE NOS OCASIONÓ LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA, LA VIOLENCIA EN MÉXICO SE ORIGINÓ POR LA FALTA DE DESARROLLO Y LA CORRUPCIÓN, Y ESO NO SE QUIERE VER, LO IRRACIONAL ES QUE SE QUIERA MANTENENR ESE MODELO, ENTONCES NUESTRA PROPUESTA, ES YA NO SEGUIR ESE CAMINO, Y NUESTRA PROPUESTA TIENE MATICES, COMO POR EJEMPLO, NO VAN A HABER PRIVATIZACIONES, SE TERMINO ESA ETAPA, PERO SE VAN A RESPETAR LOS CONTRATOS, CONVENIO, CONCESIONES YA OTORGADOS; SI YO HUBIESE ESTADO EN EL GOBIERNO, NO HUBIERAMOS PROCEDIDO DE ESA MANERA, PERO SI YA SE SUSCRIBIERON, ESOS COMPROMISOS SE VAN A RESPETAR, ESTAMOS

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

HABLANDO DE MATICES, TAMBIÉN NO 'ESTAMOS PENSANDO EN UN ESTADO QUE ASFIXIE LA INICIATIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESTAMOS PENSANDO EN UN ESTADO QUE PROMUEVA EL DESARROLLO CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR SOCIAL, ESTAMOS PENSANDO POR EJEMPLO INCREMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA PERO NO CON LA IDEA DE QUE CON LA INVERSIÓN PÚBLICA VAMOS A LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE SE NECESITA PORQUE NO ALCANZARÍA, ENTRE OTRAS COSAS, VAMOS A AUMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA UTILIZARLA COMO CAPITAL SEMILLA Y LOGRAR DE ESTA MANERA LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA Y DEL SECTOR SOCIAL, UN MODELO TRIPARTITA, CON PROYECTOS DE DESARROLLO, SOBRE TODO CON PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, ASÍ PENSAMOS REACTIVAR LA ECONOMÍA Y GARANTIZAR, CÓMO VAMOS LOGRAR AUMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, Y ESO TAMBIÉN ES NUESTRO, ESO TAMPOCO ESTÁ COPIADO EN NINGUNA PARTE, DE TRES FORMAS PENSAMOS TENER RECURSOS, CON PLAN DE AUSTERIDAD PORQUE HA CRECIDO MUCHÍSIMO EL APARATO DE GOBIERNO, MÁS QUE NADA. EL GASTO CORRIENTE, EL PRESUPUESTO DEL PAÍS SON TRES BILLONES SETECIENTOS MIL MILLONES, Y DOS BILLONES SON GASTO CORRIENTE, 61 % EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, AHÍ ESTÁN LOS DATOS, A CRECIDO EL GASTO CORRIENTE COMO NUNCA, OJALÁ Y HUBIESE CRECIDO IGUAL QUE COMO HA CRECIDO LA ECONOMÍA, O AL REVÉS, OJALÁ LA ECONOMÍA HUBIESE CRECIDO COMO HA CRECIDO EL GASTO CORRIENTE, LA DESPROPORCIÓN, PENSAMOS QUE DEBEMOS AJUSTAR EL GASTO SOBRE TODO ARRIBA, TERMINAR CON PRIVILEGIOS DE LA ALTA BUROCRACIA, Y ESO NOS VA A PERMITIR LLEGAR AL FONDO PARA EL DESARROLLO, ESA ES UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

SALVADOR CAMARENA: CUÁNTO DINERO LIBERA ESO.

AMLO: 300 MIL MILLONES AL AÑO, PRIMER AÑO, YO VOY A HACER METOS (SIC), PERO SOSTENEMOS QUE TENGO QUE HACER UN AJUSTE DEL 15% DEL GASTO CORRIENTE Y PODEMOS LOGRAR 300 MIL MILLONES, YA ESTAMOS TRABAJANDO EN ESA PROPUESTA, A NIVEL DE ANÁLISIS DE CAPÍTULO DE PRESUPUESTO, PARTIDAS CON PROPÓSITO DE REDUCIR EL COSTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. LA SEGUNDA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ES EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE PENSAMOS DEBE COMBATIRSE NO SÓLO POR RAZONES MORALES, SINO PARA LIBERAR FONDOS AL DESARROLLO, ES MUCHO EL DINERO QUE SE VA POR EL CAÑO DE LA CORRUPCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE OTROS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, ACTUANDO CON EL EJEMPLO, SI EL PRESIDENTE ES DESHONESTO NO HA Y POSIBILIDAD DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. LO QUE HA PASADO EN EL PAÍS ES QUE LA CORRUPCIÓN SE PROMUEVE DESDE ARRIBA, ARRIBA POR PONER EJEMPLOS SE ENTREGAN CONTRATOS JUGOSOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS POR DISPOSICIÓN POLÍTICA, QUE SON MUY BUENOS PARA LAS EMPRESAS PARTICULARES, PERO MUY MALOS PARA EL PAÍS.

SALVADOR CAMARENA: ... QUE TAN CORRUPTO ES FELIPE CALDERÓN.

AMLO: NO SÓLO ES CORRUPTO, ES DESHONESTO QUE ES PEOR, PORQUE LA CORRUPCIÓN ES QUEDARSE CON DINERO, LA DESHONESTIDAD ES QUEDARSE CON DINERO Y ADEMÁS NO SER CONSECUENTE, ENTONCES LIMPIAR AL GOBIERNO DE LA CORRUPCIÓN, DE ARRIBA HACIA ABAJO ... Y ESO NOS VA A DAR RECURSOS ....

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

TERMINAR CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES, LOS QUE TIENEN MAL INGRESOS NO PAGUEN IMPUESTOS EN ESTE PAÍS O PAGUEN MUY POCO, CASI DE MANERA SIMBÓLICA, AHORA QUE ESTÁN QUERIENDO PRIVATIZAR PEMEX, POR (SIC) ARGUMENTOS NO "IDEOLÓGICOS, NO' POLÍTICOS, SINO DE JUICIO PRÁCTICO, LES ESTOY PIDIENDO QUE ME OIGAN CÓMO SE TENDRÍA PRESUPUESTO SI SE PRIVATIZA PEMEX PORQUE ACTUALMENTE PEMEX CONTRIBUYE CON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, LAS DIEZ EMPRESAS MÁS GRANDES DEL PAÍS QUE COTIZAN EN BOLSA QUE TIENEN INGRESOS EQUIVALENTES A PEMEX EN SU CONJUNTO LAS DIEZ SON UN BILLÓN TRESCIENTOS UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES, ANTES DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, SESENTA MIL MILLONES, QUINCE VECES MENOS, SI SE PRIVATIZA PEMEX DE DÓNDE VAMOS A OBTENER PRESUPUESTO, ENTONCES SI A MI ME CONTESTAN ESO VAMOS A PODER SERIAMENTE EMPEZAR A PLATICAR, A DEBATIR SOBRE EL TEMA, PERO ES UNA GRAN IRRESPONSABILIDAD, ESTÁN OFRECIENDO LOS OTROS CANDIDATOS, PORQUE NI HAN LEÍDO NI LA CONSTITUCIÓN, PEMEX ESTÁ A EXPENSAS DE LA CORRUPCIÓN, PENSAR EN TIRAR EL AGUA DE LA BAÑERA Y AL NIÑO, LO QUE TIENEN QUE HACER ES LIMPIAR A PEMEX DE LA CORRUPCIÓN Y QUE HAYA UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE E INTEGRAR TODO EL SECTOR ENERGÉTICO Y UTILIZARLO COMO PALANCA DE DESARROLLO. TENEMOS UNA PROPUESTA EN ESE SENTIDO, PERO REGRESANDO AL TEMA DE CÓMO FINANCIAR EL DESARROLLO PENSAMOS QUE SI SE TERMINAN LOS PRIVILEGIOS FISCALES, PORQUE HAY UNA SERIE DE LEYES DE REGLAMENTOS PARA TENER UN RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL, POR EJEMPLO HAY ALGO QUE SE LLAMA CONSOLIDACIÓN FISCAL QUE CONSISTE EN QUE UNA EMPRESA GRANDE PUEDE EVADIR IMPUESTOS SI VA CREANDO OTRAS EMPRESAS QUE DECLARAN PÉRDIDA, Y EN EL BALANCE GENERAL RESULTA QUE NO HAY GANANCIAS, ESTE RÉGIMEN GENERAL FISCAL ESPECIAL, COMO PARADOJA SE CREÓ EN LA ÉPOCA DE ECHEVERRÍA. NOSOTROS SIN IMPONER NADA, CONVENCINDO, PERSUADIENDO, QUEREMOS REDUCIR ESTOS PRIVILEGIOS, QUITAR ESOS PRIVILEGIOS ESE ES EL OBJETIVO, AVANZAR EN ESA DIRECCIÓN CONVENCINDO DE QUE SI VIVIMOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO LO MENOS QUE PODEMOS HACER ES HOMOGENIZAR LA POLÍTICA FISCAL ....DE ESTAS TRES FORMAS PENSAMOS QUE PODEMOS TENER RECURSOS Y NO HA Y NECESIDAD DE AUMENTAR IMPUESTOS, NI CREAR IMPUESTOS NUEVOS, NI AUMENTAR EL DÉFICIT, TERMINANDO CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES, HACIENDO VALER LA CONSTITUCIÓN, PORQUE INCLUSIVE YA ESTÁ ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE QUE LOS IMPUESTOS SE TIENEN QUE COBRAR DE MANERA PROGRESIVA PERO ESO NO SE CUMPLE Y ES UNA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN.

**SALVADOR CA MARENA:** EN ESTE SIGUIENTE SEGMENTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR HABLA DEL CERCO INFORMATIVO, ESCUCHEMOS.

**AMLO:** PEÑA NIETO QUE ENCARNA LA CORRUPCIÓN HA SIDO INCURSIONADO AL MERCADO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR POR LA TELEVISIÓN, ESE ES EL FENÓMENO ... NO TIENE LA GENTE REAL SOBRE LO QUE REPRESENTA PEÑA NIETO, TIENE INFORMACIÓN POR LA TELEVISIÓN Y ES UNA INFORMACIÓN A PARTIR DE UNA IMAGEN DE TELENVELA, OSEA LA GENTE NO SABE QUE LE ESTÁN OFRECIENDO UN PRODUCTO CHATARRA, A PEÑA NIETO LO HAN VENIDO INTRODUCIENDO AL MERCADO COMO SI FUESE UN PRODUCTO CHATARRA, NO SÓLO ESO QUIEREN IMPONER AL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*SALVADOR CAMARENA* TODAVÍA NOY DICES QUE QUIEREN IMPONER AL PRÓXIMO PRESIDENTE?

*AMLO:* sí, sí LA . TELEVISIÓN. EN PARTICULAR UNA QUE POR RESPETO NO DIGO SU NOMBRE SE LOS DEJO A USTEDES DE TAREA, NO LES VA A COSTAR MUCHO TRABAJO.

*ENTREVISTADOR:* PERO SON SOCIOS.

*AMLO:* SÍ PERO EL MAYOR ÉNFASIS LO ESTÁ PONIENDO UNA TELEVISORA, SUS PUBLICISTAS DE PEÑA NIETO SON DE ESA TELEVISORA, ESA TELEVISORA LE ARREGLA TODO, ES LA QUE LE INDICA CÓMO VESTIRSE COMO MAQUILLARSE, CÓMO MOVER LAS MANOS.

*SALVADOR CAMARENA:* PORQUÉ TE RECONCILIASTE CON ELLOS.

*AMLO:* ESTAMOS EN UN PLAN DE RECONCILIACIÓN CON TODOS, FUI A DECIRLES, ESTO QUE LES ESTOY DICIENDO A USTEDES SE LO DIJE A LÓPEZ DÓRIGA, Así NA TURAL, PERO OJALÁ CAMBIEN DE PARECER, HASTA LAS PIEDRAS CAMBIAN DE PARECER SE ALEJE LA TENTACIÓN DE QUERER SUPLANTAR EL DERECHO DEL PUEBLO DE ELEGIR LIBREMENTE SU AUTORIDAD CON LA PUBLICIDAD CON LO MEDIÁTICO ...VA PEÑA NIETO A PODER SIGNIFICAR UNA AL TERNATIVA ANTE LA CRISIS DE MÉXICO? ...

*SALVADOR CAMARENA:* QUÉ ES LA REPÚBLICA DEL AMOR.

*AMLO:* ES BUSCAR NO SÓLO EL BIENESTAR DE LA GENTE, SINO EL FORTALECIMIENTO DE VALORES CULTURALES, MORALES, ESPIRITUALES. LA CRISIS DE MÉXICO COMO CONSIDERO LA CRISIS DEL MUNDO NO SÓLO TIENE QUE VER CON LA FALTA DE BIENES MATERIALES, ES UNA CRISIS TAMBIÉN PRODUCIDA CON LA PÉRDIDA DE VALORES, Y UN PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN COMO EL NUESTRO ESTARÍA COJO SI NADA MÁS PROCURARA EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO, INCLUSIVE EL BIENESTAR, SE REQUIERE DEL OTRO PIE, SE REQUIERE AUSPICAR UNA NUEVA CORRIENTE DE PENSAMIENTO A PARTIR DE QUE SE (SIC) LA IDEA DE QUE SÓLO SIENDO BUENOS PODEMOS SER FELICES, HONESTIDAD, TOLERANCIA, AMOR AL PRÓJIMO, ACEPTACIÓN DEL PENSAMIENTO DEL OTRO ... NO AL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN ... ES TAMBIÉN SE HA VENIDO IMPONIENDO UN MODELO INDIVIDUALISTA EN DONDE CADA QUIEN TIENE QUE SALIR ADELANTE SIN VOL TEAR A VER AL QUE SUFRE .. POR EJEMPLO DECÍA SALVADOR SE HA VENIDO INSTALANDO LA MÁXIMA DE QUE EL QUE NO TRANZA NO AVANZA O QUE DEBE REGRESAR EL PRI PORQUE ELLOS ROBAN PERO DEJAN ROBAR O SALPICAN ... HASTA HACE POCO EN LOS PUEBLOS DE MÉXICO NO SE SABÍA QUÉ COSA ERA EL ROBO

*SALVADOR CAMARENA:* ... VAMOS A ESCUCHAR EL CUARTO SEGMENTO DE ESTA ENTREVISTA CON ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR SOBRE PRECISAMENTE LO QUE ÉL PROPONE COMO UN MODELO ECONÓMICO.

*AMLO:* ES MÁS FÁCIL PARA LA DERECHA o" LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PUEBLO ES MALO POR NATURALEZA Y QUE NACEMOS CON VOCACIÓN DELICTIVA ...



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*AMLO: ... ASÍ SE DOMINA EL MUNDO, NATURALMENTE, A TRA VÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE SON LOS QUE ADMINISTRAN LA IGNORANCIA DEL PAÍS, QUE SON LOS BRAZOS CRUZADOS QUE DECIDEN QUÉ INFORMAN, PERÓ NOS VAMOS A QUEDAR CON LO BRAZOS CRUZADOS, NO. TENEMOS QUE BUSCAR MEDIOS ALTERNATIVOS, FORMAS DE DIFUNDIR Y AUSPICAR VALORES Y DESDE LUEGO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS FAMILIAS ES OTRO ASUNTO, LA IZQUIERDA DE MANERA INEXPLICABLE LE DEJÓ EL TEMA DE LA FAMILIA A LA DERECHA, PARA NOSOTROS EL TEMA DE LA FAMILIA ES FUNDAMENTAL.*

*SALVADOR CAMARENA: EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES FAMILIA?*

*AMLO: EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL SON FAMILIAS EN LA CONCEPCIÓN MODERNA, SIN METERNOS EN ESO, YO SOY RESPETUOSO DE ESO Y NO QUIERO METERME. ...*

*SALVADOR CAMARENA: BUENO QUE PIENSA DE LAS ENCUESTAS ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ESTE ES EL ÚLTIMO SEGMENTO, CUATRO MINUTOS MÁS Y REGRESAMOS.*

*AMLO: ESTOY EN EL TERCER LUGAR, CON ENCUESTAS ESTE MANIPULADAS, COPETEADAS. ESTOY MUY BIEN Y VAMOS A SALIR ADELANTE.*

*SALVADOR CAMARENA: SIGUE EXISTIENDO EL CERCO INFORMATIVO.*

*AMLO: SÍ, MATIZADO, DISFRAZADO, EN LO CUANTITATIVO Y EN LO QUE HABLÁBAMOS, EN LO CUALITATIVO..*

*SALVADOR CAMARENA: ... HAY UNA DECLARACIÓN EN QUE TARDARÍA MESES EN SALIR EL EJERCITO DE LAS CALLES Y REGRESAR A SUS CUARTELES, CUÁNTOS MESES.*

*AMLO: A PARTIR DE LOS PRIMEROS SEIS MESES, CUMPLIENDO SEIS MESES DE GOBIERNO VA A EMPEZAR EL RETIRO DEL EJÉRCITO DE LAS CALLES PORQUE VA A OCUPARSE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA UNA NUEVA POLICÍA FEDERAL NACIONAL QUE VAMOS A FORMAR.*

*SALVADOR CAMARENA: DEJARÍA A LA POLICÍA FEDERAL QUE ESTÁ ACTUALMENTE.*

*AMLO: SE VA A REVISAR SI ELEMENTOS DE ESA POLICÍA PUEDE FORMAR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL SI REÚNEN LOS REQUISITOS BÁSICAMENTE DE ADIESTRAMIENTO, CAPACIDAD Y SOBRE TODO DE MORALIDAD.*

*SALVADOR CAMARENA: TERCERA Y CUARTA CADENA TELEVISIVA CONTIGO.*

*AMLO: MUCHAS MÁS, NO SÓLO DOS O TRES, VA A HABER COMPETENCIA, NO VA A HABER MONOPOLIOS, CUALQUIER CIUDADANO QUE QUIERA TENER UN CANAL DE TELEVISIÓN VA A PODER OBTENER LOS PERMISOS, LA ÚNICA LIMITANTE VA A SER DE TIPO TÉCNICA ... NO VA A HABER LIMITACIONES POLÍTICAS, NO VA A HABER*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

MONOPOLIOS, VA A HABER COMPETENCIA. VA A SER UNA PRIORIDAD LA COMPETENCIA.

*SALVADOR CAMARENA: Y ÚLTIMA, EN LA REPÚBLICA AMOROSA CABE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA.*

*AMLO: YO ESTOY EXTENDIENDO MI MANO FRANCA A TODOS, NO ODIÓ, NO SOY UN HOMBRE DE RESENTIMIENTOS.*

*SALVADOR CAMARENA: YA LO PERDONASTE.*

*AMLO: PERDONO A TODOS, A ÉL EN PARTICULAR, A TODOS, NO QUIERO VENGANZA, BUSCO JUSTICIA Y CREO QUE EL PAÍS EXIGE DE LA RECONCILIACIÓN, DE LA UNIDAD DE TODOS, CLARO A PARTIR DE NUEVAS REGLAS ... NUNCA MÁS LA CORRUPCIÓN, NUNCA MÁS LA IMPUNIDAD, NUNCA MÁS SE LE VAN A CERRAR LAS PUERTAS A LOS JÓVENES, NUNCA MÁS SE VA A ENFRENTAR LA VIOLENCIA CON LA VIOLENCIA Y EL MAL CON EL MAL ....*

*SALVADOR CAMARENA: ESTA DEMANDA QUE TIENE CALDERÓN EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.*

*AMLO: CONTESTO DE LA MISMA MANERA, QUEREMOS JUSTICIA NO VENGANZA, NO VAMOS A HACER LO QUE SIEMPRE SE HA HECHO EN EL RÉGIMEN POLÍTICO MEXICANO, LO QUE HA HECHO SIEMPRE EL PRI-AN QUE SON LO MISMO Y LO DEBEMOS ACLARAR, NO HA Y DIFERENCIAS ES COMO LA COCA-COLA Y LA PEPSI-COLA, QUE HAN HECHO, CON SIMULACIÓN CON DEMAGOGIA, DETIENEN A UNO A DOS, PARA MANDAR LA SEÑAL DE YA LAS COSAS VAN A SER DISTINTAS Y ELLOS CAEN EN LA MISMA PRÁCTICA ... NO VAMOS A PERSEGUIR A NADIE, NO VAMOS A FABRICAR DELITOS A NUESTROS ADVERSARIOS."*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fue producida por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa, la cual se ciñe a presentar una entrevista en el programa "Hoy x Hoy" con Salvador Camarena realizada a Andrés Manuel López Obrador en la frecuencia radial XEW-FM 96.9 FM el Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que el pasado veintiséis de marzo de dos mil doce, se transmitió dentro del programa Hoy por Hoy, una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que Andrés Manuel López Obrador respondió a preguntas expresas de Salvador Camarena y Luis Prado.
- Que Andrés Manuel López Obrador señala como respuesta a los cuestionamientos formulados por los entrevistadores que como propuesta en el terreno económico plantea que no se permitirían las privatizaciones.
- Que la violencia se origino por la falta de desarrollo y la corrupción.
- Que se aumentaría la inversión pública, con un plan de austeridad.
- Que se terminaría con los privilegios de la alta burocracia.
- Que esta en un plan de reconciliación con todos.
- Que la República del Amor, no solo es buscar el bienestar de la gente sino el fortalecimiento de valores culturales, morales, espirituales.
- Que piensa de las encuestas que están manipuladas, copeteadas.
- Que se proporcionan algunos datos de identificación de la entrevista de radio grabada mencionada en el escrito de queja.

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

**REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORALDOCUMENTALES PRIVADAS.**

***1. Primer informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.***

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/2365/2012, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, se solicitó al Director

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“ ...

*a) Los testigos de grabación el día veintiséis de marzo de dos mil doce, de la emisora radiofónica identificada con las siglas XEW-FM 96.9 FM;*

*b) El nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de la emisora radiofónica mencionada con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización.*

...”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/4202/2012, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“( ... )

*En relación con el inciso a) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir los testigos de grabación del día 26 de marzo de dos mil doce, de la emisora XEW-FM.*

*Ahora bien, en relación con el inciso b) de su requerimiento, me permito informarle que la emisora XEW-FM, es concesionada de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Chapultepec No. 28, Colonia Doctores, Código Postal 1624, México, Distrito Federal cuyo representante legal es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.*

( ... )”

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, en los cuales se advierte que la entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, fue transmitida el día veintiséis de marzo de dos mil doce, en las emisora detallada.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

De la lectura al oficio DEPPP/STCRT/4202/2012, antes precisado se desprende lo siguiente:

- Que la citada entrevista se transmitió en la emisora XEW-FM 96.9 FM, el día veintiséis de marzo del año en curso, aproximadamente en el horario comprendido entre las 21:00 y 22:00 horas.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en internet de la página que se relaciono con los hechos denunciados.

En ese sentido, el día treinta y uno de marzo de dos mil doce, se realizó el acta circunstanciada con el objeto de verificar la existencia de la página de internet siguiente:

<http://www.wradio.com.mx/> en las que se corrobora que se desplegaba en la pantalla la imagen que se anexó en el escrito inicial de queja.

Es importante señalar que con la actuación de referencia, se pudo constatar la existencia de las páginas mencionadas, de las que, en lo particular, se pudo verificar lo siguiente:

- En relación con la página de internet <http://www.wradio.com.mx/escucha/programas/salvadorcamarena/programa/735008.aspx>, donde se advierte en la parte superior izquierda el texto **“Hoy por Hoy”**, **Salvador Camarena**, se encuentra el texto **“Audios de Hoy por Hoy”**.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Posteriormente se le dio click y escucho el audio del programa “Hoy por Hoy”, del día veintiséis de marzo de dos mil doce, conducido por el C. Salvador Camarena, y en el que presuntamente se llevó a cabo la entrevista al C. Andrés Manuel López Obrador, en relación a dicho audio se agrega a la presente expediente, dicho medio probatorio constituye una documental pública, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Al respecto, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta, solicito diversa información respecto de los hechos denunciados al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por los partidos políticos y la coalición ya citados, así mismo, al Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V., quienes proporcionaron la siguiente información:

*“a) Si el pasado día veintidós de marzo fue entrevistado por personal de la emisora identificada con las siglas XEW-FM, concesionada de Cadena Radiodifusora Mexicana, específicamente para el programa “Hoy x Hoy”, misma que fue transmitida el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, precisando el motivo por el cual fue entrevistado y, de ser posible, si emitió comentarios de carácter electoral en su favor, debiendo remitir en su caso las constancias que acrediten su dicho; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si ordenó y/o contrató la realización y/o difusión de la entrevista materia de la presente queja; c) En su caso, diga el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de la persona moral antes citada, para la difusión del material auditivo, particularmente la entrevista en la que participó, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material auditivo, particularmente de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión del material radiofónico en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista; a) Si el pasado día veintiséis de marzo del año en curso, específicamente dentro del programa denominado “Hoy x Hoy”, transmitió alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo y, de ser posible, si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de candidato alguno; b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*periodística cotidiana de esa señal radiofónica, o bien, si ello ocurrió como resultado de una venta de tiempo publicitario; c) Si fuera así, señale el nombre de la persona o personas que contrataron o convinieron los servicios de su representada para la difusión de la entrevista citada, mencionando si existió contrato o acto jurídico para formalizar la difusión del material radiofónico referido en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de la entrevista en mención; y III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión de los materiales radiofónicos en comento o bien, términos y condiciones por los que se acordó la difusión de la entrevista a que hemos hecho referencia; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación del tiempo para la transmisión de dicha entrevista, y e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir la entrevista de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”*

Con fecha diecisiete de abril del año en curso se recibió en la Secretaria Ejecutiva, escrito signado por el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual se dio contestación al oficio SCG/2725/2012, manifestando lo siguiente:

*“(..)*

*A la primera de las preguntas manifiesto que si fui entrevistado en la fecha señalada en la estación de radio mencionada, en dicha entrevista ejerci mi derecho a la libertad de expresión y fui entrevistado por ser un personaje público y porque supongo el medio de comunicación tenía interés en hacerlo.*

*Respecto a la segunda y siguientes preguntas manifiesto que no contraté ni ordené contratar tiempo alguno para esa entrevista por lo que expreso que no existió contraprestación alguna.*

*(..)”*

Con fecha diecinueve de abril del presente año se recibió en la Secretaria Ejecutiva, escrito signado por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V, por el cual dio contestación al oficio SCG/2724/2012, por el cual informó:

*1. Respecto al planteamiento que señala: “a) Si el pasado día veintiséis de marzo del año en curso, específicamente dentro del programa denominado “Hoy x Hoy”, transmitió alguna entrevista relacionada con el C. Andrés Manuel López Obrador, indicando el motivo por el cual se difundió dicho material auditivo y, de ser posible, si se emitieron comentarios de carácter electoral a favor o en contra de candidato alguno.”*

*En relación con lo anterior, le informo que el día 26 de marzo de la presente anualidad, a las 21:00 horas, aproximadamente, durante la transmisión del Programa de radio “Hoy x hoy”, conducido por el C. Salvador Camarena, en la emisora XEW-FM, se transmitió una entrevista al*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*C. Andrés Manuel López Obrador, la cual fue difundida dentro del ejercicio periodístico que se realiza de manera cotidiana en la emisora de referencia. Cabe señalar que la difusión del programa ya citado, se encuentra amparada en el ejercicio de la libertad de expresión como medio de comunicación, así como de un ejercicio periodístico e informativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*2. Relacionado con el planteamiento que señala: “b) En caso de ser afirmativa su respuesta, refiera si las difusiones fueron transmitidas como parte de la labor periodística cotidiana de esa señal radiofónica, o bien, si ello ocurrió como resultado de una venta de tiempo publicitario.”*

*Al respecto, se le informa que la entrevista realizada el día 26 de marzo de 2012, al C. Andrés Manuel López Obrador, se realizó como parte de una labor periodística auténtica y genuina, en pleno apego al derecho de libertad de expresión y el derecho a la información.*

*Asimismo, se le informa que para la difusión de la citada entrevista no existió alguna contraprestación económica como pago por el servicio de difusión ni se realizó la contratación de tiempo para su transmisión, pues tal y como ya se señaló anteriormente, dicha entrevista se realizó dentro de un ejercicio periodístico.”*

*3. Los planteamientos identificados como c) y d), no son aplicables a mi representada, en virtud de que no se celebró ningún acto jurídico ni tampoco se contrató tiempo para la transmisión de la entrevista mencionada.*

*4. Por último, respecto al planteamiento que señala: “e) El número de repeticiones, los días y horarios en que se hubiese llegado a transmitir la entrevista de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información referida.”*

*En relación con lo anterior, se le informa que dicha entrevista únicamente se transmitió el día 26 de marzo de 2012, dentro del programa denominado “Hoy x hoy” con Salvador Camarena, cuyo horario abarca de las 20:00 a las 22:00 horas.”*

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del contenido del escrito de referencia se obtiene en lo que interesa lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que la entrevista del día veintiséis de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo dentro del ejercicio periodístico que se realiza de manera cotidiana en la emisora.
- Que la difusión del programa citado se encuentra amparado en el ejercicio de la libertad de expresión., como medio de comunicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que para la difusión de la citada entrevista no existió alguna contraprestación económica como pago por el servicio de difusión, ni se realizó la contratación de tiempo para su transmisión.
- Que dicha entrevista únicamente se transmitió el día veintiséis de marzo de dos mil doce, dentro del programa “Hoy x Hoy” con Salvador Camarena, cuyo horario abarca de las 20:00 a las 22:00 horas

**CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano registraron como precandidato único para contender al cargo de Presidente de la República en el Proceso Electoral en curso, al C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que el día veintiséis de marzo del año en curso, en la radiodifusora XEW-FM 96.9 FM, específicamente en el programa “Hoy x Hoy”, se transmitió una entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el horario comprendido entre las 21:00 y 22:00 horas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que no se tienen registros de que dicha entrevista se siga transmitiendo.
- Que en dicha entrevista se habló de los grandes problemas nacionales del país, y se expresó el punto de vista del C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que en dicha entrevista Andrés Manuel López Obrador respondió a preguntas expresas de Salvador Camarena.
- Que Andrés Manuel López Obrador hace varios señalamientos como respuesta a los cuestionamientos formulados por el entrevistador.

**OCTAVO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.**

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA**

Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que las conductas denunciadas respecto del C. Andrés Manuel López Obrador, a decir de los quejosos, podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[..]*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

## **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

### **"Artículo 211**

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

**Artículo 212**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

[...]

**Artículo 217**

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**Artículo 228**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

**Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...]

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

[...]

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

**Artículo 354**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]*

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD*

**"Artículo 7**

*De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña.*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña; Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su artículo 7, numerales 2 y 3, establece las definiciones de actos anticipados de precampaña y campaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la presunta compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. **El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

3. **El temporal.** Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

De manera explícita, el artículo 211, párrafo 5, establece con claridad el único impedimento material, objetivo, que deben observar los aspirantes o precandidatos: "...en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso la cancelación de dicho registro".

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, mismo que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

"(...)

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

- 1.El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2.Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3.Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)*

**SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009**

*(...)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)"*

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Asimismo, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña.

En este orden, el Instituto Federal Electoral tiene la facultad de implementar procedimientos expeditos, mediante los cuales entrará en conocimiento de las conductas que son sometidas a su consideración, que puedan constituir alguna infracción a la normatividad electoral.

Para esos efectos, se encuentra ampliamente reconocido que el Instituto Federal Electoral tiene facultades para instruir el procedimiento especial sancionador, mismo que es de orden público, a petición de parte o de oficio y que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia que se menciona en seguida:

*“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar. Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.”*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutive primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de las que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia “primaria” general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

En efecto, la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- A) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- B) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

Asimismo, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Así, resulta pertinente reproducir de nueva cuenta, el contenido del artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en su párrafo 3, adiciona la afirmación que antecede.

*“Artículo 211*

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas: la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

*5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.”*

Como se observa de la transcripción en cita, resulta válido afirmar que el conocimiento y, en su caso, la producción de las consecuencias jurídicas derivadas de la realización de actos anticipados de precampaña o campaña tampoco es propia ni exclusiva de los procedimientos administrativos sancionadores electorales (ordinario y especial), en virtud de que el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de selección y registro de precandidatos y candidatos, prevén la satisfacción de ciertos requisitos que se encuentran estrechamente vinculados con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior tiene apoyo adicional en los fundamentos y razones legales siguientes:

- De conformidad con el inciso d) del párrafo primero del artículo 27 del código federal electoral, los partidos políticos deben contar en sus estatutos con normas para la **postulación democrática** de sus candidatos.
- De conformidad con el inciso g) del párrafo primero del artículo 27 del código federal electoral, los partidos políticos deben contar en sus estatutos con **órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos**.
- Los “actos anticipados de precampaña” son en **primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la**

**resolución de sus conflictos internos**, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.

- En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de las autoridades electorales.

### **VENTA DE TIEMPOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO Y/O TELEVISIÓN**

En este tema, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

(...)

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

(...)"

### *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

#### *Artículo 49*

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

**Artículo 75**

1. *Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.*

2. *Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.*

**Artículo 228**

(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 345**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

**Artículo 350**

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

***Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral***  
***Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de Agosto de 2008***

***Artículo 7***

***De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral***

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.
3. ***Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.***

***Artículo 53***

***De los concesionarios de televisión restringida***

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.
2. ***Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.***

***Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos***

***Artículo 31.*** Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios (...)

***Artículo 32.*** ***Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmita en los canales de la red,*** salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

***En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

(...)

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden **vender tiempos en radio y/o televisión** en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra **y venta de espacios**.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Por ende, los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte el debido desarrollo de los procesos electorales y su resultado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva; dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

**NOVENO. ESTUDIO DE FONDO.** Que una vez expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la difusión de la entrevista materia de la presente queja, misma que fue transcrita en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución en la parte de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”; se actualiza alguna infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3, 342, párrafo 1, inciso e), y 344, párrafo 1, incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”; por la presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador, y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”.

**Analizando el caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador, y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano han incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de la difusión de una



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

entrevista en el noticiero Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena, en la cual supuestamente los hechos referidos tuvieron la finalidad de promover a dichos partidos políticos y de posicionar su candidatura la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, así como la promoción de su plataforma electoral.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el día veintiséis de marzo del año en curso, se transmitió una entrevista en el noticiero Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena, en la que participo el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador, si participo en la entrevista que fue difundida el pasado veintiséis de marzo del año en curso, en el Programa Radiofónico Hoy por Hoy, de la emisora W Radio 96.9, conducido por Salvador Camarena.
- Que en dicha entrevista el C. Andrés Manuel López Obrador, emitió diversas declaraciones, las cuales serán materia de estudio en líneas subsecuentes.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

**El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

**El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Andrés Manuel López Obrador tiene el carácter de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y los partidos políticos que lo postulan (de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista).

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Andrés Manuel López Obrador permita colegir una intención de posicionarse indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, así como a los partidos políticos que lo postulan.

En este contexto, si bien en el presente caso la denunciada satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que los denunciados pueden colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.<sup>2</sup>

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, y difundidas el veintiséis de marzo del año en curso, durante la entrevista que sostuvo, en donde emitió diversas declaraciones, motivo por el cual es necesario realizar una comparación entre las manifestaciones que señala el partido quejoso como violatorias y la plataforma electoral registrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

---

<sup>2</sup> Tal y como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2012 y sus acumulados, de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Debe decirse que la Plataforma Electoral de la coalición Movimiento Progresista y las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, serán comparadas, al efecto se transcribe la entrevista de referencia y cuyo contenido es el siguiente:

*TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA A*  
*ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR*  
*Noticario: Hoy x Hoy (XEW), 21:00 horas.*

SALVADOR CAMARENA: ENSEGUIDA VAMOS A ESCUCHAR LA ENTREVISTA QUE EL PASADO MIÉRCOLES REALIZAMOS CON ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EL CANDIDATO DE LAS IZQUIERDAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL CORRESPONSAL DEL PERIÓDICO "EL PAÍS", LUIS PRADO Y SU SERVIDOR LA PRIMERA PREGUNTA FUE, CON 2QUE IZQUIERDA EUROPEA O LATINO AMERICANA SE IDENTIFICA MÁS, ESTO ES LO QUE CONTESTÓ:

AMLO:.....NOSOTROS TENEMOS UNA PROPUESTA MUY CLARA EN EL TERRENO ECONOMICO, ESTAMOS PLANTEANDO YA NO PERMITIR LAS PRIVATIZACIONES , BUSCAR OTRAS MANERAS DE FINANCIAR EL DESARROLLO, NOS ENGAÑARON , LE MINTIERON A LOS MEXICANOS COMO HAN ENGAÑADO A TODO EL MUNDO DE QUE ESA ERA LA VÍA PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO, EL PROGRESO, Y ESO HA RESULTADO UN FIASCO, Y NO ES UN ASUNTO IDEOLOGICO..... EN QUE SE HA BENEFICIADO EL PUEBLO DE MEXICO, CON LA PRIVATIZACIÓN DESDE LUEGO, SE HA ACUMULADO COMO NUNCA LA RIQUEZA EN UNAS CUANTAS MANOS, PERO NI SIQUIERA HAY CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA, YA NO HABLEMOS DE DESARROLLO... EN 29 AÑOS, LA ECONOMÍA, YA NO HABLEMOS DE DESARROLLO, EN 29 AÑOS LA ECONOMIA HA CRECIDO 2.3% ANUAL Y SI, DESCONTAMOS EL AUMENTO DE LA POBLACIÓN EL RESULTADO ES DE 0% DE CRECIMIENTO ECONOMICO, SE ENTREGARON TODAS LAS EMPRESAS PUBLICAS, SE DESMANTELO POR COMPLETO EL PAÍS...ESA POLITICA FUE LA QUE NOS LLEVO A UNA TRAGEDIA , ESA POLÍTICA FUE LA QUE NOS OCASIONÓ LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA, LA VIOLENCIA EN MÉXICO SE ORIGINÓ POR LA FALTA DE DESARROLLO Y LA CORRUPCIÓN, Y ESO NO SE QUIERE VER, LO IRRACIONAL ES QUE SE QUIERA MANTENENR ESE MODELO, ENTONCES NUESTRA PROPUESTA, ES YA NO SEGUIR ESE CAMINO, Y NUESTRA PROPUESTA TIENE Matices, COMO POR EJEMPLO, NO VANA HABER PRIVATIZACIONES, SE TERMINO ESA ETAPA, PERO SE VAN A RESPETAR LOS CONTRATOS, CONVENIIO, CONCESIONES YA OTORGADOS; SI YO HUBIESE ESTADO EN EL GOBIERNO, NO HUBIERAMOS PROCEDIDO DE ESA MANERA, PERO SI YA SE SUSCRIBIERON, ESOS COMPROMISOS SE VAN A RESPETAR, ESTAMOS HABLANDO DE MATICES, TAMBIÉN NO 'ESTAMOS PENSANDO EN UN ESTADO QUE ASFIXIE LA INICIATIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL, ESTAMOS PENSANDO EN UN ESTADO QUE PROMUEVA EL DESARROLLO CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR SOCIAL, ESTAMOS PENSANDO POR EJEMPLO INCREMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA PERO NO CON LA IDEA DE QUE CON LA INVERSIÓN PÚBLICA VAMOS A LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE SE NECESITA PORQUE NO ALCANZARÍA, ENTRE OTRAS COSAS, VAMOS A AUMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA UTILIZARLA COMO CAPITAL SEMILLA Y LOGRAR DE ESTA MANERA LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA y DEL SECTOR SOCIAL, UN MODELO TRIPARTITA, CON PROYECTOS DE DESARROLLO, SOBRE TODO CON PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, Así PENSAMOS REACTIVAR LA ECONOMÍA Y GARANTIZAR. CÓMO VAMOS LOGRAR AUMENTAR LA INVERSIÓN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

PÚBLICA, Y ESO TAMBIÉN ES NUESTRO, ESO TAMPOCO ESTÁ COPIADO EN NINGUNA PARTE, DE TRES FORMAS PENSAMOS TENER RECURSOS, CON PLAN DE AUSTRERIDAD PORQUE HA CRECIDO MUCHÍSIMO EL APARATO DE GOBIERNO, MÁS QUE NADA. EL GASTO CORRIENTE, EL PRESUPUESTO DEL PAÍS SON TRES BILLONES SETECIENTOS MIL MILLONES, Y DOS BILLONES SON GASTO CORRIENTE, 61 % EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, AHÍ ESTÁN LOS DATOS, A CRECIDO EL GASTO CORRIENTE COMO NUNCA, OJALÁ Y HUBIESE CRECIDO IGUAL QUE COMO HA CRECIDO LA ECONOMÍA, O AL REVÉS, OJALÁ LA ECONOMÍA HUBIESE CRECIDO COMO HA CRECIDO EL GASTO CORRIENTE, LA DESPROPORCIÓN, PENSAMOS QUE DEBEMOS AJUSTAR EL GASTO SOBRE TODO ARRIBA, TERMINAR CON PRIVILEGIOS DE LA ALTA BUROCRACIA, Y ESO NOS VA A PERMITIR LLEGAR AL FONDO PARA EL DESARROLLO, ESA ES UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO. SALVADOR

**SALVADOR CAMARENA:** CUÁNTO DINERO LIBERA ESO.

**AMLO:** 300 MIL MILLONES AL AÑO, PRIMER AÑO, YO VOY A HACER METOS (SIC), PERO SOSTENEMOS QUE TENGO QUE HACER UN AJUSTE DEL 15% DEL GASTO CORRIENTE Y PODEMOS LOGRAR 300 MIL MILLONES, YA ESTAMOS TRABAJANDO EN ESA PROPUESTA, A NIVEL DE ANÁLISIS DE CAPÍTULO DE PRESUPUESTO, PARTIDAS CON PROPÓSITO DE REDUCIR EL COSTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. LA SEGUNDA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ES EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE PENSAMOS DEBE COMBATIRSE NO SÓLO POR RAZONES MORALES, SINO PARA LIBERAR FONDOS AL DESARROLLO, ES MUCHO EL DINERO QUE SE VA POR EL CAÑO DE LA CORRUPCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE OTROS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, ACTUANDO CON EL EJEMPLO, SI EL PRESIDENTE ES DESHONESTO NO HA Y POSIBILIDAD DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN. LO QUE HA PASADO EN EL PAÍS ES QUE LA CORRUPCIÓN SE PROMUEVE DESDE ARRIBA, ARRIBA POR PONER EJEMPLOS SE ENTREGAN CONTRATOS JUGOS-/MOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS POR DISPOSICIÓN POLÍTICA, QUE SON MUY BUENOS PARA LAS EMPRESAS PARTICULARES, PERO MUY MALOS PARA EL PAÍS.

**SALVADOR CAMARENA:** ... QUE TAN CORRUPTO ES FELIPE CALDERÓN.

**AMLO:** NO SÓLO ES CORRUPTO, ES DESHONESTO QUE ES PEOR, PORQUE LA CORRUPCIÓN ES QUEDARSE CON DINERO, LA DESHONESTIDAD ES QUEDARSE CON DINERO Y ADEMÁS NO SER CONSECUENTE, ENTONCES LIMPIAR AL GOBIERNO DE LA CORRUPCIÓN, DE ARRIBA HACIA ABAJO ... Y ESO NOS VA A DAR RECURSOS .... TERMINAR CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES, LOS QUE TIENEN MAL INGRESOS NO PAGUEN IMPUESTOS EN ESTE PAÍS O PAGUEN MUY POCO, CASI DE MANERA SIMBÓLICA, AHORA QUE ESTÁN QUERIENDO PRIVATIZAR PEMEX, POR (SIC) ARGUMENTOS NO "IDEOLÓGICOS, NO" POLÍTICOS, SINO DE JUICIO PRÁCTICO, LES ESTOY PIDIENDO QUE ME OIGAN CÓMO SE TENDRÍA PRESUPUESTO SI SE PRIVATIZA PEMEX PORQUE ACTUALMENTE PEMEX CONTRIBUYE CON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS, LAS DIEZ EMPRESAS MÁS GRANDES DEL PAÍS QUE COTIZAN EN BOLSA QUE TIENEN INGRESOS EQUIVALENTES A PEMEX EN SU CONJUNTO LAS DIEZ SON UN BILLÓN TRESCIENTOS UN BILLÓN QUINIENTOS MIL MILLONES, ANTES DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, SESENTA MIL MILLONES, QUINCE VECES MENOS, SI SE PRIVATIZA PEMEX DE DÓNDE VAMOS A OBTENER PRESUPUESTO, ENTONCES SI A MI ME CONTESTAN ESO VAMOS A PODER SERIAMENTE EMPEZAR A PLATICAR, A DEBATIR SOBRE EL TEMA, PERO ES UNA GRAN IRRESPONSABILIDAD, ESTÁN OFRECIENDO LOS OTROS CANDIDATOS, PORQUE NI HAN LEÍDO NI LA CONSTITUCIÓN, PEMEX ESTÁ A EXPENSAS DE LA CORRUPCIÓN, PENSAR EN TIRAR EL AGUA DE LA BAÑERA Y AL NIÑO, LO QUE TIENEN QUE HACER ES LIMPIAR A PEMEX DE LA CORRUPCIÓN Y QUE HA YA UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*E INTEGRAR TODO EL SECTOR ENERGÉTICO Y UTILIZARLO COMO PALANCA DE DESARROLLO. TENEMOS UNA PROPUESTA EN ESE SENTIDO, PERO REGRESANDO AL TEMA DE CÓMO FINANCIAR EL DESARROLLO PENSAMOS QUE SI SE TERMINAN LOS PRIVILEGIOS FISCALES, PORQUE HAY UNA SERIE DE LEYES DE REGLAMENTOS PARA TENER UN RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL, POR EJEMPLO HAY ALGO QUE SE LLAMA CONSOLIDACIÓN FISCAL QUE CONSISTE EN QUE UNA EMPRESA GRANDE PUEDE EVADIR IMPUESTOS SI VA CREANDO OTRAS EMPRESAS QUE DECLARAN PÉRDIDA, Y EN EL BALANCE GENERAL RESULTA QUE NO HA Y GANANCIAS, ESTE RÉGIMEN GENERAL FISCAL ESPECIAL, COMO PARADOJA SE CREÓ EN LA ÉPOCA DE ECHEVERRÍA.*

*NOSOTROS SIN IMPONER NADA, CONVENCIENDO, PERSUADIENDO, QUEREMOS REDUCIR ESTOS PRIVILEGIOS, QUITAR ESOS PRIVILEGIOS ESE ES EL OBJETIVO, AVANZAR EN ESA DIRECCIÓN CONVENCIENDO DE QUE SI VIVIMOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO LO MENOS QUE PODEMOS HACER ES HOMOGENIZAR LA POLÍTICA FISCAL ....DE ESTAS TRES FORMAS PENSAMOS QUE PODEMOS TENER RECURSOS Y NO HA Y NECESIDAD DE AUMENTAR IMPUESTOS, NI CREAR IMPUESTOS NUEVOS, NI AUMENTAR EL DÉFICIT, TERMINANDO CON LOS PRIVILEGIOS FISCALES, HACIENDO VALER LA CONSTITUCIÓN, PORQUE INCLUSIVE YA ESTÁ ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE QUE LOS IMPUESTOS SE TIENEN QUE COBRAR DE MANERA PROGRESIVA PERO ESO NO SE CUMPLE Y ES UNA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN.*

*SALVADOR CA MARENA: EN ESTE SIGUIENTE SEGMENTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR HABLA DEL CERCO INFORMATIVO, ESCUCHEMOS.*

*AMLO: PEÑA NIETO QUE ENCARNA LA CORRUPCIÓN HA SIDO INCURSIONADO AL MERCADO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR POR LA TELEVISIÓN, ESE ES EL FENÓMENO ... NO TIENE LA GENTE REAL SOBRE LO QUE REPRESENTA PEÑA NIETO, TIENE INFORMACIÓN POR LA TELEVISIÓN Y ES UNA INFORMACIÓN A PARTIR DE UNA IMAGEN DE TELENVELA, OSEA LA GENTE NO SABE QUE LE ESTÁN OFRECIENDO UN PRODUCTO CHATARRA, A PEÑA NIETO LO HAN VENIDO INTRODUCIENDO AL MERCADO COMO SI FUESE UN PRODUCTO CHATARRA. NO SÓLO ESO QUIEREN IMPONER AL PRÓXIMO PRESIDENTE DE MÉXICO.*

*SALVADOR CAMARENA TODAVÍA DICES QUE QUIEREN IMPONER AL PRÓXIMO PRESIDENTE?*

*AMLO: Sí, Sí LA TELEVISIÓN. EN PARTICULAR UNA QUE POR RESPETO NO DIGO SU NOMBRE SE LOS DEJO A USTEDES DE TAREA, NO LES VA A COSTAR MUCHO TRABAJO.*

*ENTREVISTADOR: PERO SON SOCIOS.*

*AMLO: SÍ PERO EL MA YOR ÉNFASIS LO ESTÁ PONIENDO UNA TELEVISORA, SUS PUBLICISTAS DE PEÑA NIETO SON DE ESA TELEVISORA, ESA TELEVISORA LE ARREGLA TODO, ES LA QUE LE INDICA CÓMO VESTIRSE COMO MAQUILLARSE, CÓMO MOVER LAS MANOS.*

*SALVADOR CAMARENA: PORQUÉ TE RECONCILIASTE CON ELLOS.*

*AMLO: ESTAMOS EN UN PLAN DE RECONCILIACIÓN CON TODOS, FUI A DECIRLES, ESTO QUE LES ESTOY DICIENDO A USTEDES SE LO DIJE A LÓPEZ DÓRIGA, Así NA TURAL, PERO OJALÁ CAMBIEN DE PARECER, HASTA LAS PIEDRAS CAMBIAN DE PARECER} SE ALEJE LA TENTACIÓN DE QUERER SUPLANTAR EL DERECHO DEL PUEBLO DE ELEGIR LIBREMENTE SU AUTORIDAD CON LA*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

PUBLICIDAD} CON LO MEDIÁTICO ...VA PEÑA NIETO A PODER SIGNIFICAR UNA AL TERNATIVA ANTE LA CRISIS DE MÉXICO? ...

*SALVADOR CAMARENA: QUÉ ES LA REPÚBLICA DEL AMOR.*

*AMLO: ES BUSCAR NO SÓLO EL BIENESTAR DE LA GENTE, SINO EL FORTALECIMIENTO DE VALORES CULTURALES, MORALES, ESPIRITUALES. LA CRISIS DE MÉXICO COMO CONSIDERO LA CRISIS DEL MUNDO NO SÓLO TIENE QUE VER CON LA FALTA DE BIENES MATERIALES, ES UNA CRISIS TAMBIÉN PRODUCIDA CON LA PÉRDIDA DE VALORES, Y UN PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN COMO EL NUESTRO ESTARÍA COJO SI NADA MÁS PROCURARA EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO, INCLUSIVE EL BIENESTAR, SE REQUIERE DEL OTRO PIE, SE REQUIERE AUSPICAR UNA NUEVA CORRIENTE DE PENSAMIENTO A PARTIR DE QUE SE (SIC) LA IDEA DE QUE SÓLO SIENDO BUENOS PODEMOS SER FELICES, HONESTIDAD, TOLERANCIA, AMOR AL PRÓJIMO, ACEPTACIÓN DEL PENSAMIENTO DEL OTRO ... NO AL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN ... ES TAMBIÉN SE HA VENIDO IMPONANDO UN MODELO INDIVIDUALISTA EN DONDE CADA QUIEN TIENE QUE SALIR ADELANTE SIN VOL TEAR A VER AL QUE SUFRE .. POR EJEMPLO DECÍA SALVADOR SE HA VENIDO INSTALANDO LA MÁXIMA DE QUE EL QUE NO TRANZA NO AVANZA O QUE DEBE REGRESAR EL PRI PORQUE ELLOS ROBAN PERO DEJAN ROBAR O SALPICAN ... HASTA HACE POCO EN LOS PUEBLOS DE MÉXICO NO SE SABÍA QUÉ COSA ERA EL ROBO*

*SALVADOR CAMARENA: ... VAMOS A ESCUCHAR EL CUARTO SEGMENTO DE ESTA ENTREVISTA CON ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR SOBRE PRECISAMENTE LO QUE ÉL PROPONE COMO UN MODELO ECONÓMICO.*

*AMLO: ES MÁS FÁCIL PARA LA DERECHA o" LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL PUEBLO ES MALO POR NATURALEZA Y QUE NACEMOS CON VOCACIÓN DELICTIVA ...*

*... ASÍ SE DOMINA EL MUNDO, NATURALMENTE, A TRA VÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE SON LOS QUE ADMINISTRAN LA IGNORANCIA DEL PAÍS, QUE SON LOS BRAZOS CRUZADOS QUE DECIDEN QUÉ INFORMAN, PERÓ NOS VAMOS A QUEDAR CON LOBRAZOS CRUZADOS, NO. TENEMOS QUE BUSCAR MEDIOS AL TERNATIVOS, FORMAS DE DIFUNDIR Y AUSPICAR VALORES Y DESDE LUEGO EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS FAMILIAS ES OTRO ASUNTO, LA IZQUIERDA DE MANERA INEXPLICABLE LE DEJÓ EL TEMA DE LA FAMILIA A LA DERECHA, PARA NOSOTROS EL TEMA DE LA FAMILIA ES FUNDAMENTAL.*

*SALVADOR CAMARENA: EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL ES FAMILIA?*

*AMLO: EL MA TRIMONIO HOMOSEXUAL SON FAMILIAS EN LA CONCEPCIÓN MODERNA, SIN METERNOS EN ESO, YO SOY RESPETUOSO DE ESO Y NO QUIERO METERME. ..*

*SALVADOR CAMARENA: BUENO QUE PIENSA DE LAS ENCUESTAS ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ESTE ES EL ÚLTIMO SEGMENTO, CUATRO MINUTOS MÁS Y REGRESAMOS.*

*AMLO: ESTOY EN EL TERGER LUGAR, CON ENCUESTAS ESTE MANIPULADAS, COPETEADAS. ESTOY MUY BIEN Y VAMOS A SALIR ADELANTE.*

*SALVADOR CAMARENA: SIGUE EXISTIENDO EL CERCO INFORMATIVO.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*AMLO: SÍ, MATIZADO, DISFRAZADO, EN LO CUANTITATIVO Y EN LO QUE HABLÁBAMOS, EN LO CUALITATIVO.*

*SALVADOR CAMARENA: ... HAY UNA DECLARACIÓN EN QUE TARDARÍA MESES EN SALIR EL EJERCITO DE LAS CALLES Y REGRESAR A SUS CUARTELES, CUÁNTOS MESES.*

*AMLO: A PARTIR DE LOS PRIMEROS SEIS MESES, CUMPLIENDO SEIS MESES DE GOBIERNO VA A EMPEZAR EL RETIRO DEL EJÉRCITO DE LAS CALLES PORQUE VA A OCUPARSE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA UNA NUEVA POLICÍA FEDERAL NACIONAL QUE VAMOS A FORMAR.*

*SALVADOR CAMARENA: DEJARÍA A LA POLICÍA FEDERAL QUE ESTÁ ACTUALMENTE.*

*AMLO: SE VA A REVISAR SI ELEMENTOS DE ESA POLICÍA PUEDE FORMAR PARTE DE LA POLICÍA FEDERAL SI REÚNEN LOS REQUISITOS BÁSICAMENTE DE ADIESTRAMIENTO, CAPACIDAD Y SOBRE TODO DE MORALIDAD.*

*SALVADOR CAMARENA: TERCERA Y CUARTA CADENA TELEVISIVA CONTIGO.*

*AMLO: MUCHAS MÁS, NO SÓLO DOS O TRES, VA A HABER COMPETENCIA, NO VA A HABER MONOPOLIOS, CUALQUIER CIUDADANO QUE QUIERA TENER UN CANAL DE TELEVISIÓN VA A PODER OBTENER LOS PERMISOS, LA ÚNICA LIMITANTE VA A SER DE TIPO TÉCNICA ... NO VA A HABER LIMITACIONES POLÍTICAS, NO VA A HABER MONOPOLIOS, VA A HABER COMPETENCIA. VA A SER UNA PRIORIDAD LA COMPETENCIA.*

*SALVADOR CAMARENA: Y ÚLTIMA, EN LA REPÚBLICA AMOROSA CABE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA.*

*AMLO: YO ESTOY EXTENDIENDO MI MANO FRANCA A TODOS, NO ODIÓ, NO SOY UN HOMBRE DE RESENTIMIENTOS.*

*SALVADOR CAMARENA: YA LO PERDONASTE.*

*AMLO: PERDONO A TODOS, A ÉL EN PARTICULAR, A TODOS, NO QUIERO VENGANZA, BUSCO JUSTICIA Y CREO QUE EL PAÍS EXIGE DE LA RECONCILIACIÓN, DE LA UNIDAD DE TODOS, CLARO A PARTIR DE NUEVAS REGLAS ... NUNCA MÁS LA CORRUPCIÓN, NUNCA MÁS LA IMPUNIDAD, NUNCA MÁS SE LE VAN A CERRAR LAS PUERTAS A LOS JÓVENES, NUNCA MÁS SE VA A ENFRENTAR LA VIOLENCIA CON LA VIOLENCIA Y EL MAL CON EL MAL ....*

*SALVADOR CAMARENA: ESTA DEMANDA QUE TIENE CALDERÓN EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.*

*AMLO: CONTESTO DE LA MISMA MANERA, QUEREMOS JUSTICIA NO VENGANZA, NO VAMOS A HACER LO QUE SIEMPRE SE HA HECHO EN EL RÉGIMEN POLÍTICO MEXICANO, LO QUE HA HECHO SIEMPRE EL PRI-AN QUE SON LO MISMO Y LO DEBEMOS ACLARAR, NO HA Y DIFERENCIAS ES COMO LA COCA-COLA Y LA PEPSI-COLA, QUE HAN HECHO, CON SIMULACIÓN CON DEMAGOGIA, DETIENEN A UNO A DOS, PARA MANDAR LA SEÑAL DE YA LAS COSAS VAN A SER DISTINTAS Y ELLOS CAEN EN LA MISMA PRÁCTICA ... NO VAMOS A PERSEGUIR A NADIE, NO VAMOS A FABRICAR DELITOS A NUESTROS ADVERSARIOS.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

MANIFESTACIONES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR LA "COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA"
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"Nosotros tenemos una propuesta muy clara en el terreno económico, estamos planteando ya no permitir las privatizaciones, buscar otras maneras de financiar el desarrollo, nos engañaron, le mintieron a los mexicanos como han engañado a todo el mundo de que esa era la vía para lograr el crecimiento económico, el progreso, y eso ha resultado un fiasco, y no es un asunto ideológico..."</i></li> <li>• <i>... se entregaron todas las empresas públicas, se desmanteló por completo el país....esa política fue la que nos llevó a una tragedia, esa política fue la que nos ocasionó la inseguridad y la violencia, la violencia en México se originó por la falta de desarrollo y la corrupción, y eso no se quiere ver, lo irracional es que se quiera mantener ese modelo, entonces nuestra propuesta, es ya no seguir ese camino...</i></li> <li>• <i>... no vana haber privatizaciones, se terminó esa etapa, pero se van a respetar los contratos, convenio, concesiones ya otorgados;</i></li> <li>• <i>... estamos pensando en un estado que promueva el desarrollo con la participación del sector privado y del sector social,...</i></li> <li>• <i>... terminar con privilegios de la alta burocracia, y eso nos va a permitir llegar al fondo para el desarrollo, esa es una fuente de financiamiento...</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Nos proponemos transformar a México. Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo;</i></li> <li>• <i>Es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales y éticos. La crisis actual no sólo se gestó por la falta de empleos y de oportunidades sino también porque se ha convertido a la codicia en virtud.</i></li> <li>• <i>Las estructuras políticas del viejo régimen se mantienen a pesar de que son inoperantes para enfrentar los grandes problemas nacionales. Su obsolescencia sólo reproduce y amplía los altos índices de criminalidad e inseguridad pública, corrupción, impunidad, desigualdad, exclusión social, pobreza, violencia y el deterioro del tejido social.</i></li> <li>• <i>Es preciso construir instituciones que efectivamente respondan a la nueva realidad de la sociedad mexicana.</i></li> <li>• <i>Se requiere de la construcción de un Estado auténticamente democrático, que equilibre la disparidad que hoy presentan algunas instituciones con respecto al ordenamiento constitucional.</i></li> <li>• <i>La delincuencia y la violencia infestan el territorio nacional, en muchas regiones del país el crimen organizado de hecho tiene el control, mientras la impunidad sigue constituyendo un doloroso agravio a la sociedad.</i></li> <li>• <i>La estrategia de "guerra contra el crimen</i></li> </ul>



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

MANIFESTACIONES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR LA "COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA"
	<p><i>organizado y el narcotráfico" que ha seguido el gobierno federal desde el inicio de la actual administración ha sido un fracaso absoluto, y ha contribuido a incrementar desmedidamente el número de muertos relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La corrupción sigue siendo un pesado lastre para el país en prácticamente todos los niveles de gobierno. En las diversas áreas de las instituciones públicas federales, estatales y municipales son constantes las denuncias de cohecho y soborno.</i></li> </ul>

MANIFESTACIONES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	TIPO DE INFRACCIÓN QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ACTUALIZA
<i>"...estamos pensando en un estado que promueva el desarrollo con la participación del sector privado y del sector social, estamos pensando por ejemplo incrementar la inversión pública pero no con la idea de que con la inversión pública vamos a lograr el crecimiento que se necesita porque no alcanzaría, entre otras cosas, vamos a aumentar la inversión pública para utilizarla como capital semilla y lograr de esta manera la participación de la iniciativa privada y del sector social..."</i>	<i>Manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña.</i>
<i>"... estoy en el tercer lugar, con encuestas este manipuladas, copeteadas. Estoy muy bien y vamos a salir adelante..."</i>	<i>Posicionamiento del candidato o partido político denunciado y referencia a la Jornada Electoral próxima.</i>

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, difundidas el día veintiséis de marzo de dos mil doce, se advierte que si bien es cierto algunas de las manifestaciones vertidas en ella coinciden con las expresiones plasmadas dentro de la plataforma electoral de la coalición Movimiento Progresista, es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues en consideración de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

esta autoridad, el contenido denunciado **es una entrevista**, realizada por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen temas o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

*“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”*

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la entrevista materia de la presente queja satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, las preguntas que le fueron formuladas por el conductor Salvador Camarena se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de conocer la opinión de Andrés Manuel López

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Obrador sobre temas de interés nacional, dentro del ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en la entrevista denunciada no existe elemento para considerar que la misma se difundió fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer la opinión de un persona pública de interés político.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituye violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que la entrevista realizada al C. Andrés Manuel López Obrador, en el noticiero de Salvador Camarena, difundida el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

día veintiséis de marzo del presente año, y transmitida por XEW-FM 96.9 FM, en el Programa “Hoy x Hoy”, no constituyen actos anticipados de campaña electoral, ya que fue transmitida en una ocasión y como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

Si bien es cierto que la entrevista materia de la presente queja fue transmitida por la radiodifusora XEW-FM 96.9, el día veintiséis de marzo del presente año, dicha difusión no puede constituirse como un acto anticipado de campaña electoral.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*  
vs.  
*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En estos términos, al haber realizado las manifestaciones aludidas por el quejoso en una entrevistas el C. Andrés Manuel López Obrador, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, y lo partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Razón por la cual, al no colmarse ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe los actos anticipados de campaña por dicha conducta de la promoción o solicitud explícita del voto a favor o en contra o de la emisión de mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, pues como ya se dijo con antelación, constituyeron expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión vinculadas con el evento en el que el discurso fue emitido.

Del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Andrés Manuel López Obrador, difundidas con fecha veintiséis de marzo del año en curso, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto de una entrevista, pues se advierte que constituyen respuestas espontáneas a preguntas directas formuladas por el conductor de dicho programa radiofónico, es decir, que no existió algún guión o formato en que la denunciada se hubiera podido basar, de tal suerte que dicho evento inclusive se encuentra amparado por el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”**, que garantiza el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

*SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

(...)

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)"

En tales condiciones, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra el C. Andrés Manuel López Obrador, y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3, 342, párrafo 1, inciso e), y 344, párrafo 1, incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el Acuerdo CG92/2012, denominado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS**



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

*REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”;*

**DÉCIMO.** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad consistente en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso i); 344, párrafo 1, inciso f), y 345, inciso b), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la indebida contratación y/o adquisición de tiempos en radio, atribuible al C. Andrés Manuel López Obrador, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, y a la persona moral Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V., concesionaria de XEW-FM.

De lo anterior, se concluye que tampoco se constituye violación a lo establecido por los artículos 49, párrafos, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso i); 344, párrafo 1, inciso f), y 345, inciso b), y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la presunta **indebida contratación y/o adquisición de tiempos de transmisión** en cualquier modalidad de programación, por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, y la persona moral Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

Ya que si bien es cierto, la entrevista materia de la presente queja fue transmitida por la radiodifusora XEW-FM 96.9, el día veintiséis de marzo del presente año, dicha difusión no puede constituirse como una contratación de propaganda electoral, ni una supuesta difusión de la misma en radio.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*  
*vs.*  
*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

*RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

Es por ello, que no se puede considerar que los sujetos denunciados pudieran incurrir en una violación en materia electoral, por la venta y/o adquisición de tiempos en cualquier modalidad de programación, ya que **la entrevista materia de la presente queja, se dio en un ambiente meramente periodístico** en un programa en el que su función primordial es la transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

En el mismo orden de ideas, del análisis a los elementos probatorios aportados por el partido impetrante, no se advierte alguna coincidencia entre la conducta materia de inconformidad y la figura hipotética en cuestión, en virtud de que la información contenida en la entrevista se encuentra amparada en derecho a la libertad de expresión.

De igual forma, debe puntualizarse que ninguno de los elementos que integran la entrevista materia de inconformidad, en la emisora denunciada, resulta susceptible de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues como ya se aseveró, se trata simplemente del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Al respecto, cabe referir que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

*“Contratar*

*(Del lat. contractāre).*

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

*Adquirir*

*(Del lat. adquirĕre).*

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de la entrevista en cuestión entre los sujetos denunciados o un tercero.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los candidatos, como en el caso, durante la campaña, no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información, aunado a que el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento. Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

En ese sentido, los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que la entrevista materia de inconformidad, pueda considerarse como infractora de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciario, tendentes a demostrar el acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que el material en cuestión se estima amparado en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, a los medios de comunicación denunciados.

Por lo anterior, se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Finalmente, se considera que el presente procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Andrés Manuel López Obrador, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Movimiento Progresista, y de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., debe declararse **infundado**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se acreditó la difusión de la entrevista materia de la presente queja, la misma no resulta idónea de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la venta y/o adquisición de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad.

**UNDÉCIMO.** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad respecto a la presunta transgresión por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y u), y 342, párrafo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el al Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana.

Procede dilucidar si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato al cargo de Presidente de la República, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, debe declararse **infundado**.

**DUODÉCIMO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** en términos de lo señalado en el Considerando **NOVENO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, y la persona moral **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.**, en términos de lo señalado en el Considerando **DECIMO** del presente fallo.

**TERCERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los **PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** en términos de lo señalado en el Considerando **UNDECIMO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/093/PEF/170/2012**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**